

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los juzgados colegiados, Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Susanivar Tarazona, Franklin

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 48278544

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Fretel Ramirez, Liliana	Maestra en ciencias administrativas gestión pública	40861989	0009-0009-8992-3509
2	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:20.....horas del día Veinte del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ MTRA. LILIANA FRETTEL RAMIREZ | : PRESIDENTA |
| ➤ MTRA. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1534-2023-DFD-UDH de fecha 05 de Diciembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**LA VALORACION DE LA PRUEBA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, HUANUCO 2022**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **FRANKLIN SUSANIVAR TARAZONA** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... por unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de 14.....y cualitativo de bueno.....

Siendo las 17:54.....horas del día Veinte del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Liliana Fretel Ramirez

DNI:40861989

CODIGO ORCID:0009-0009-8992-3509

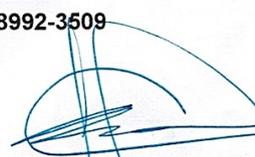
PRESIDENTA


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza

DNI:22402569

CODIGO ORCID:0000-0003-0712-1414

SECRETARIO


.....
Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe

DNI: 18069229

CODIGO ORCID:0000-0003-0741-5682

VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Darwin Bravo Vecorena**, asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado al bachiller **SUSANÍVAR TARAZONA, Franklin**, como asesor de tesis, mediante **RESOLUCIÓN N° 276-2023-DFD-UDH** Huánuco, de 28 de marzo de 2023, de la investigación titulada:

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, HUÁNUCO 2022”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 21 de diciembre de 2023.

Mtro. Darwin Bravo Vecorena

DNI N° 72435450

Código Orcid N° 0000-0002-7895-6139

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, HUÁNUCO 2022”

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	core.ac.uk Fuente de Internet	4%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	egacal.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	biblioteca2.ucab.edu.ve Fuente de Internet	1%
8	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%

Mtro. Darwin Bravo Vecorena

DNI N° 72435450

Código Orcid N° 0000-0002-7895-6139

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mi madre pues sin ella no lo habría logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía, te amo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la Universidad de Huánuco, casa de altos estudios profesionales por haberme brindado e impartido las enseñanzas de gran nivel académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Así como también agradecer a mi asesor de tesis por haberme orientado acertadamente en todo el desarrollo de la presente investigación.

Por último, quiero agradecer a los diferentes Juzgados (colegiados) que se encuentran en el distrito de Huánuco, ya que fueron los que me proporcionaron toda la documentación e información pertinente, que fue necesaria para el desarrollo de este trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	22
2.2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL.....	25

2.2.3.	ACTUACIONES DE LOS REMEDIOS	26
2.2.4.	INDEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES	27
2.2.5.	TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	28
2.2.6.	ACCESO A LA JUSTICIA	30
2.2.7.	DEBIDO PROCESO.....	33
2.2.8.	LA PRUEBA	37
2.2.9.	LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	42
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	47
2.3.1.	TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	47
2.3.2.	TUTELA JURISDICCIONAL.....	47
2.3.3.	DEBIDO PROCESO.....	47
2.3.4.	ACCESO A LA JUSTICIA	47
2.3.5.	IMPUGNACIÓN.....	47
2.3.6.	PLAZO RAZONABLE	48
2.3.7.	COSA JUZGADA	48
2.3.8.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	48
2.4.	HIPÓTESIS.....	49
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	49
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
2.5.	VARIABLES.....	49
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	49
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	49
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	50
CAPÍTULO III.....		51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		51
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
3.1.1.	ENFOQUE	51
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	51
3.1.3.	DISEÑO	52
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.2.1.	POBLACIÓN	52
3.2.2.	MUESTRA.....	52
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
3.3.1.	LA TÉCNICA DE FICHAJE	53

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	53
3.4.1. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	53
3.4.2. TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	53
CAPITULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	54
CAPITULO V.....	69
DISCUSION DE RESULTADOS.....	69
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	72
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 ¿Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputando y/o acusado?	54
Cuadro 2 ¿Los jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en el juicio oral?	56
Cuadro 3 ¿Los jueces para emitir sentencia hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal?.....	57
Cuadro 4 ¿El Juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?.....	58
Cuadro 5 ¿El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario?.....	59
Cuadro 6 ¿El juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?	60
Cuadro 7 ¿El juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria?.....	61
Cuadro 8 ¿El estándar de la prueba que va más allá de toda duda razonable, se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento?	62
Cuadro 9 ¿Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia	63
Cuadro 10 ¿La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal?.....	64
Cuadro 11 ¿La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales?	65
Cuadro 12 ¿En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso?	66
Cuadro 13 ¿La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento violan el principio de la tutela judicial efectiva?	67
Cuadro 14 ¿Los justiciables quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento?.....	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputando y/o acusado?	54
Gráfico 2 Los Jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en Juicio Oral	56
Gráfico 3 Los jueces para emitir sentencias hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal.....	57
Gráfico 4 El juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral	58
Gráfico 5 El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario.....	59
Gráfico 6 El juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral	60
Gráfico 7 El juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria.....	61
Gráfico 8 El estándar de la prueba que va mas alla de toda duda razonable se cumple en	62
Gráfico 9 Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las salas penales de la corte suprema de justicia.....	63
Gráfico 10 La independendencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal.....	64
Gráfico 11 La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales	65
Gráfico 12 En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso	66
Gráfico 13 La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento viola el principio de la tutela judicial efectiva	67
Gráfico 14 Los Justiciables Quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces de Juzgamiento	68

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022”, la misma que tiene por objetivo analizar si incide directamente entre la aplicación de criterios de valoración de la prueba del juez en la tutela judicial efectiva, de las sentencias emitidas por los Juzgados Colegiados de Huánuco en el periodo del 2022; para lo cual se realizó el análisis de 6 expediente y 15 encuestas aplicadas a litigantes penalistas de dicho distrito, el mismo que se puede apreciar que desarrolla este tipo de problemáticas, empleando un cuestionario como instrumento de investigación a razón de los criterios de la valoración de la prueba que desarrollan en las sentencias condenatorias en diferentes delitos, siendo el enfoque usado estadístico para determinar la veracidad de la hipótesis empleada, graficando dichas estadísticas mediante tablas y figuras que servirán para la discusión y finalmente las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Valoración, prueba, tutela, efectiva, sentencias.

ABSTRACT

The present research work entitled "The evaluation of the evidence and effective judicial protection in the sentences of the Collegiate Courts, Huánuco 2022", which aims to analyze whether it directly affects the application of criteria for evaluating the evidence of the judge in the effective judicial protection of the sentences issued by the Collegiate Courts of Huánuco in the period of 2022; for which the analysis of 6 files and 15 surveys applied to criminal litigants of said district was carried out, the same one that can be seen that develops this type of problems, using a questionnaire as a research instrument based on the criteria for the assessment of the evidence developed in conviction sentences in different crimes, the approach used being statistical to determine the veracity of the hypothesis used, graphing these statistics through tables and figures that will serve for the discussion and finally the discussions, conclusions and recommendations.

Keywords: Assessment, evidence, guardianship, effective, sentences.

INTRODUCCIÓN

La proliferación de importantísimas reformas procesales durante las últimas dos décadas en muchos países, en especial en iberoamericana, tanto referente al proceso civil como el penal, ha producido ciertos debates donde se vio que los conflictos han tomado presencia desde la antigüedad, razón por el cual nace el derecho la cual tiene por finalidad solucionar las diversas controversias entre las personas, dentro de ello también el derecho permite demostrar la verdad de una afirmación con relación a la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, lo que hoy llamamos la “Prueba” la misma que es utilizada por las partes con el único fin de crear convicción de los hechos en el Juez, la cual es fundamentada la pretensión por los abogados.

Con el gran cambio en el reconocimiento de derechos en nuestro país, El Perú es reconocido como un país de derechos constitucionales, garantizando y protegiendo los derechos de sus ciudadanos en todos los ámbitos, buscando siempre el avance de los derechos, y velando por que se cumplan los principios fundamentales de aplicación obligatoria. Esto incluye a la tutela judicial efectiva que se activa en el momento en que los funcionarios judiciales tienen conocimiento de un caso.

El sistema probatorio, en la que pertenece el Derecho Sustantivo y el Derecho Procesal: en los códigos: Civil, Mercantil, Penal, Laboral y otras leyes especiales que contienen normas relativas a las pruebas que tienen carácter procesal.

La presente investigación está elaborada en el ámbito Penal Peruano, la que está enmarcada en la valoración de la prueba en las resoluciones que emite los Jueces del Colegiado de Huánuco, donde se ha podido notar la vulneración de la Tutela Judicial Efectiva de los acusados, por la falta de motivación de la valoración de la prueba en los procesos judiciales penales.

Ahora bien, para Cárdenas (2007) “La prueba no tiene un valor racional, solo se queda en medio camino”, es decir que el juez debe realizar una debida motivación valorando la prueba, la valoración no se fundamenta con buenas

razones o argumentos, el juez expresa las razones contundentes por a las que a una persona se le declara inocente o culpable de cometer un delito

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Debemos destacar que el tema de la prueba, es estudiada desde la antigüedad, como un medio que va permitir resolver algún conflicto, donde se tiene de conocimiento que al principio no se contaba con órganos judiciales como lo que actualmente existen; algunos al referirse a esta época, establecen que existía un derecho primitivo, lo que no debemos señalar como un sistema antiguo, sino por el contrario que se trataba de un grupo de personas, los que eran consideradas por sus comunidades como los sabios, estos eran las personas encargadas de hacer justicia. Echandía (1993).

Es de señalar que en las sociedades primitivas sólo existía un sistema procesal rudimentario y el cual lo describen como la prueba empírica, que no era más que las impresiones personales, del valorador y las cuales fueron variando dependiendo del lugar y la evolución de la sociedad.

Bien es sabido que, en la antigüedad, en Grecia Antigua, Aristóteles realiza un estudio de la prueba en su retórica, el personaje era el gran filósofo quien se encargaba de examinar la prueba por sus aspectos intrínsecos, las clasificaba como propias e impropias, artificial y no artificial, considerando que lo principal era el silogismo y la inducción.

En Grecia imperaba la oralidad, tanto en el proceso penal, como en el civil donde ha regido el principio dispositivo el cual colocaba sobre las partes la carga de producir la prueba. Solo en casos especiales se le permitía al Juez practicar de oficio los medios principales de las pruebas como eran los testimonios, los documentos, y el juramento.

Mientras tanto en Roma la materia de la prueba sufrió una evolución análoga, el Juez poseía un carácter de arbitrio, es decir estaba más como un funcionario privado con absoluta libertad de apreciar o valorar las pruebas aportadas por las partes. Villavicencio (1957)

En el artículo 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, nos menciona las garantías judiciales cuya aplicación y ejecución se hallan adaptadas mediante cada norma vigente de los países, por lo que, dentro de la legislación peruana se encuentra reconocido el derecho a la tutela judicial efectiva; esto con el propósito proteccionista, dentro de todos los procesos principalmente penales, en donde se hallan derechos, garantistas y principios fundamentales.

Con la gran transformación del reconocimiento de los derechos producida, el Perú es reconocido como un Estado Constitucional de Derechos, bajo un alcance garantista y proteccionista de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos, buscando siempre la progresividad de los derechos y estableciendo principios fundamentales de aplicación obligatoria, entre ellos, la tutela judicial efectiva, que es activada por los administradores de justicia al momento en el cual llega a su conocimiento una causa.

Es así, que los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a realizar una verdadera valoración de prueba, especialmente en el ámbito penal, por encontrarse en juego la libertad de las personas; es por esto que, la prueba debe cumplir con una serie de momentos procesales que permitan su total validez, siendo obtenida, actuada e incorporada legalmente al proceso que va permitir formarse base en la decisión del juez, como las pruebas documentales, testimonial y sobre todo la pericial, que va permitir conocer la verdad procesal cumpliendo con los principios de ser coherente, conducente y útil concordante con la verdad de la historia material.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera incide la valoración de la Prueba en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1 ¿En qué medida influye la sana crítica de la prueba en la tutela judicial efectiva en las sentencias expedidas por los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022?

Pe2 ¿En qué medida influye el juicio de fiabilidad probatoria de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022?

Pe3 ¿Cómo se relaciona el juicio de verosimilitud de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo incide la valoración de la Prueba en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1 Determinar la influencia de la sana crítica de la Prueba en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.

Oe2 Determinar la influencia del juicio de fiabilidad probatoria de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022.

Oe3 Determinar la relación del juicio de verosimilitud de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En cuanto a la justificación teórica, la investigación va dirigido al estudio de las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Colegiados de Huánuco y la valoración que tienen estos para poder declararlas condenatorias; siendo un tema controvertido en el campo del derecho penal ya que existen muchos autores quienes señalan y definen su punto de vista encontrándose con muchos criterios y posiciones diferentes al momento de dirigirse sobre la valoración de la prueba que hacen estos mismos, con ello poder tratar de generar un antecedente en cuanto a los criterios de la valoración de la prueba y más si estas solo cuentan con la sola manifestación de la víctima, ya que a través de estas se ve vulnerado en derecho de presunción de inocencia.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Resulta muy importante revisar este tipo de decisiones en cuanto a las sentencias condenatorias en los Juzgados Colegiados de Huánuco; llegando a ver la necesidad de poder estudiar e investigar las diferentes sentencias que se encuentran en esta jurisdicción, asimismo, poder desarrollar un plan de trabajo en esta zona de Huánuco.

El estudio justifica debido a que se han advertido muchas carencias al momento que el Juez emite las resoluciones con resultados condenatorios sin haber realizado la crítica valoración de los medios de prueba presentados en juicio, esto llevando a una débil interpretación de un juicio de verosimilitud, la cual tampoco ha permitido realizar la comparación entre la teoría del caso que se presentó inicialmente con los hechos alegados confiables por las partes.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Revisando y desarrollando la investigación minuciosamente en el presente trabajo se plantea resolver los problemas planteados tomando en cuenta nuestra legislación peruana y a la vez obtener referencias de

otras legislaciones internacionales para una mayor aceptación y aplicación al tema desarrollado; por lo que se tendrá en cuenta en la presente investigación en la Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, el Código de Procedimientos Penales entre otros cuerpos normativos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Desarrollando la investigación, el tesista se encontró con ciertas imitaciones:

- ✓ Se tuvo algunas limitaciones por parte del personal que trabajan en este organismo público, al momento de brindarnos la resolución judicial de los acusados que fueron sentenciados.
- ✓ Otra de mis limitaciones fue el factor tiempo, por motivos laborales que me encuentro fuera de la ciudad de Huánuco.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022”, ha sido viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, aunque en parte de una forma restringida, en las resoluciones condenatorias en los Juzgados Colegiados de Huánuco, documentos bibliográficos de particulares, hemerográficos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Falconí Gaibor (2019) Tesis titulada “Cadena de custodia: Valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal” para optar el grado de Magister en Derecho, en la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador; La tesista concluye:

Que durante la cadena de custodia la cual garantiza el proceso, la cual se entiende como un conjunto de etapas formales secuenciales y procedimentales dentro de un proceso penal, se pudo evidenciar que los derechos de los sujetos procesales habrían sido violentados donde se pudo notar que corrieron el riesgo por todos aquellos que se encuentran responsables de las custodias de la evidencia.

Las evidencias que generan pruebas como son la afectación, alteración sustracción y modificación, se ha venido dando por la inexistencia de la falta de un protocolo, que estaría permitiendo conocer y actuar adecuadamente y de esta forma permitir garantizar una verdadera cadena de custodia, siendo de importancia transversal.

Miranda C. (2015) Tesis titulada “La aplicación de la santa crítica en la valoración de la prueba” para optar el grado de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello – Guayana - Venezuela La tesista concluye:

Los medios de prueba son los caminos o instrumentos que se utilizan para poder conducir de la forma correcta el proceso de reconstrucción de los hechos acontecidos en los hechos.

Estos medios de prueba son todos los instrumentos procesales susceptibles para proporcionar un dato demostrativo de la existencia de

uno o más hechos que nos van a permitir esclarecer los acontecimientos dados las cuales se manifiestan como fuente de prueba en los juicios.

La prueba permite presentar una problemática en la dimisión jurídica, ya que se ha visto asignada por un tema estrecho, donde hoy en día con el avance de diversas disciplinas científicas se presenta nuevas perspectivas a la valoración de la prueba como el campo lógico, la epistemología y la psicología, bajo la invención de la prueba legal de un sistema probatorio.

Escobar Pérez (2015) Tesis titulada “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana” para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador. La tesista concluye:

Indica que en el sistema Judicial Ecuatoriana, según los legisladores quienes establecen sobre la prueba deber ser por el Juez con un estricto sentido de lógica y haciendo uso de la razón, esto con relación a la conformidad de los principios de la sana crítica, lo mismo que deberían estar integradas por las reglas de la lógica, como también la máxima de la experiencia de los magistrados, siendo ellos los facultados a valorar las pruebas de manera correcta y no de una manera arbitraria.

En todo fallo judicial es necesario la valoración de todas las pruebas producidas de manera objetiva, este aspecto permitirá la ponderación de las pruebas las cuales se podrán llevar a cabo en la argumentación jurídica.

La motivación en la sentencia deberá ser motivada de una forma congruente, es decir el caso se debe haber resuelto con las adecuadas pruebas, asimismo se determina la incongruencia cuando se resuelve las sentencias con pruebas no actuadas o introducida a través de los hechos distintos a los alegados por las partes como también en la prueba impertinente.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Atencio Ramos (2018) Tesis titulada “Limitaciones en la valoración de la prueba que afecta el principio de la libre convicción del juzgador, en los Juzgados penales del Cercado de Arequipa” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Católica de Santa María - Arequipa. el tesista concluye:

Las limitaciones que presenta la valoración de la prueba, es que, en algunos casos, se ven afectados al principio de la libre convicción del juzgador, quien debe tener en cuenta los requisitos de admisibilidad, en el procedimiento para poder ofrecer las pruebas dentro del proceso, asimismo en las prohibiciones subjetivas para la valoración de la prueba.

Se tiene que tener en cuenta la valoración de la prueba donde se fundamentan las pautas racionales basadas en la lógica y las reglas de las experiencias, esto va a permitir que ella se base en un adecuado juicio de las resoluciones judiciales, respetando las bases lógicas del pensamiento y las máximas de las experiencias de los magistrados.

Granda Córdova (2020) Tesis titulada “Criterios de valoración de la prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor” para optar el grado de Abogado, en la Universidad Autónoma del Perú. el tesista concluye:

Cabe resaltar que los Jueces Penales tienen diferentes criterios en cuanto a la valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es una resolución condenatoria: la misma que debe contar con una debida motivación la cual se encuentra plasmada en la misma, con ello desvirtuando y asegurando un debido proceso, asimismo asegura el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia, estos derechos fundamentales se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política Del Perú, entendiendo que el Juez cumple un papel muy importante siendo que es el único que puede expresar a través de una correcta motivación los motivos y las razones del porque una persona puede ser absuelta o condenada, ya que si se aplica los

instrumentos de la debida valoración de la prueba estas deberían ser evaluadas y corroboras bajo el informe de un perito la cual va permitir garantizar e resultado de la resolución que va emitir como resultado final luego de la valoración de las pruebas.

Palacios Espíritu (2017) Tesis titulada “Razonamiento probatorio – valoración de la prueba y decisión sobre los hechos, mediante concatenación de presunciones carentes de solidez probatoria” para optar el grado de Maestro con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en la Universidad Continental – Huancayo. el tesista concluye:

Para el tesista llego a conclusión que es necesario la aplicación de los principios al momento de resolver una sentencia; más si se trata de los delitos contra la libertad sexual entre ellos actos contra el pudor, como se pudo apreciar en el desarrollo de la investigación estos tipos de delitos muchas veces es resuelto bajo el criterio de los jueces así mismo aplicando las máximas de la experiencia; debido a ello se plantea que se lleve un procedimiento con las garantías y principios que todo procesado debe tener al momento de ser emitido una resolución. Ya que en muchas ocasiones solo se han contado con la declaración de la víctima, siendo la única prueba directa, es cuando podemos decir que se encuentra un vacío en la valoración de la prueba que realiza los magistrados, donde el juez penal debería resolver y emitir una resolución con fundamentos valorativos y motivacionales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Asensios, Mejía & Zevallos (2021) Tesis titulada “La valoración de la prueba que realiza el representante del Ministerio Publico en la investigación preliminar del delito de lavado de activos, en el distrito fiscal de Huánuco, año 2016-2018” para optar el grado de Abogado, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. los tesisistas concluyen:

Es importante determinar la valoración de la prueba en relación con la fundamentación de las pautas basadas en la lógica de las reglas de la máxima de la experiencia del Fiscal, permitiendo esto que en un adecuado juicio de la misma se pueda dar valor motivacional a las pruebas. Asimismo, la valoración deficiente de la prueba realizada por el representante del Ministerio Público influye en el proceso de la investigación preliminar de los actos de transporte, ingreso o salida de dinero o título valor de origen ilícito en el delito de lavado de activos, la cual estos medios probatorios van a ser valorados en etapa de juicio y donde se va tener de valorar cada una de ellas y va servir asimismo para la valoración de la prueba que va realizar el Juez.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Nuestra Carta Magna reconoce a toda persona al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el cual implica que toda persona tiene acceso a un proceso con la finalidad de dilucidar una controversia o un conflicto de intereses con relevancia jurídica, y, por lo tanto, tener la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que esta última, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Siendo así, se desprende que sus consecuencias más importantes son el acceso a la justicia y la obligación del juez de procurar que todo proceso llegue a su culminación a través de una resolución firme y que esta última sea efectiva mediante su ejecución. Otra consecuencia que podemos advertir es el mandato al legislador de promover la implementación de un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva asimismo comprende, no solamente la garantía que se ofrece a todo ciudadano de poder acceder a una justicia siendo parte de un proceso, siendo también la seguridad de que se va a ejecutar una resolución clara y motivada en dicho proceso.

Por ello la denominación a este derecho fundamental de tutela jurisdiccional (acceso a la justicia al poder formar parte de un proceso; es decir, la garantía de que brinda el Estado que todo reclamo por parte de un ciudadano va a existir siempre un juzgado que lo va a acoger) y efectiva (ejecución de la resolución judicial que es fruto de ese proceso).

- **La tutela jurisdiccional deber ser adecuada**

El proceso debe estar en condiciones de dar aquella protección que las normas de derecho material prometen a las situaciones jurídicas de ventaja, no podría darse que en el sistema jurídico se prometa un tipo de protección que el proceso no esté en condiciones de dar. Es por eso que el proceso debe responder a ciertas exigencias de protección que las situaciones jurídicas acreditan frente a cualquier situación de lesión o amenaza.

La tutela jurisdiccional nos permite decir que no podría haber un proceso específico para cada derecho, ni para cada lesión o amenaza, lo que el legislador debe hacer es establecer modelos en atención al tipo de protección jurisdiccional que de modo general puedan reclamar los derechos frente a las diversas situaciones de lesión o amenaza.

Existe un tema de flexibilidad del procedimiento siendo fundamental que pueda cumplirse con la exigencia de una adecuación. Bajo un paradigma conforme al cual el procedimiento debía ser lealmente previsto. Priori (2003).

- **La tutela jurisdiccional debe ser oportuna**

La protección jurisdiccional requiere llegar a tiempo para que el interés jurídicamente se encuentre satisfecho. No basta que la tutela jurisdiccional sea adecuada, el proceso debe estar en condiciones de asegurar que la protección que el sistema jurídico ha prometido que llegue a tiempo.

Decimos que el proceso requiere de tiempo para que se puedan escuchar las razones de ambas partes y sobre la base de ellas el juez pueda llegar a una conclusión.

A veces la espera resulta tener resultados lesivos para el derecho que con el proceso se quiere proteger. Es importante encontrar remedio a procesales que van a evitar que el tiempo dañe a quien se ve en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.

Tenemos varios institutos procesales que van a permitir estos daños del tiempo, siendo una de ellas como un ejemplo la medida cautelare y otros mecanismos para poder evitar el el tiempo afecte a las partes de todo el proceso. Priori (2003).

- **La tutela jurisdiccional debe ser eficaz**

Toda protección jurisdiccional debe tener vigencia en el ámbito de la realidad, esto nos dice que debe estar en condiciones de incidir sobre las situaciones jurídicas de aquellos que se encuentran en el espacio específico de conflicto de interés que se producen en la sociedad. La finalidad de hacer que las resoluciones judiciales que se pronuncien sobre la pretensión planteada por el demandante en trino a la necesidad de protección del derecho muestren una incidencia real. Es importante que el derecho en el ámbito de la realidad obtenga una satisfacción que el sistema jurídico le demuestras. Priori (2003).

- **Código Procesal Civil**

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Este artículo no distingue qué clases de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en adelante TJE), en consecuencia, esta, situación jurídica de ventaja, recae tanto en las personas naturales como las personas jurídicas, ya sean de derecho privado o de derecho público. Además, el hacer mención que la TJE resulta aplicable para el ejercicio o defensa de derechos o intereses inherentes a la persona con sujeción a un debido proceso, quiere decir que los titulares de la TJE son los sujetos

procesales, es decir, el demandante y el demandado.

2.2.1.1. EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN

Es el derecho que tiene toda persona quien quiera acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar la protección de cualquier derecho o interés frente a cualquier situación de lesión o de amenaza de lesión que se encuentre.

El acceso a la jurisdicción es el presupuesto para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales relativos al proceso, pues sin acceso no hay posibilidad de reclamar ningún de los demás derechos relativos a este como la defensa y la prueba efectiva. Asimismo, es el presupuesto de vigencia de todos los demás derechos.

La doctrina ha referido a este derecho bajo la denominación del derecho de acción, los aportes dogmáticos que se dieron acerca de su contenido no permitieron apreciar la verdadera magnitud de la trascendencia que tenía este derecho en el sistema jurídico. Cappelletti (1996)

2.2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL

El estado constitucional concibe al estado rígido por una norma superior a la constitución, la cual esta inspirados en ciertos valores, los cuales giran en torno a la dignidad de la persona, por ello decimos que hay dos formas de entender del estado constitucional:

Una de forma formal y un sustancial material. Haberle (2003) para encontrarnos en un estado constitucional tenemos que estar enfrente a las dos formas.

En sentido formal, el estado Constitucional es aquel que tiene una norma fundamental, siendo denominada Constitución a esta norma que se le considera como un elemento fundamental del Estado.

Y en sentido material el Estado Constitucional es todo aquel que va reconocer ciertos valores que estarían girando en torno a la dignidad de la persona, lo que se ve a un estado democrático del gobierno y esto también como un estado de derecho.

No basta con que un estado tenga solo una constitución para denominarlo estado constitucional, lo que se estaría viendo considerar los valores fundamentales, asimismo un estado constitucional esta denominado bajo ciertos principios.

Estos principios son normas que están formuladas como mandatos cuya realización se buscaba mejorar y conseguir las mejores medidas posibles, siendo estos principios a su vez estos principios sirven como reglas de normas formuladas como los mandatos de una consecuencia jurídica determinada.

2.2.2.1. MODO DE CONCEBIR EL PROCESO DENTRO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

El proceso es el escenario en el que se ejerce la jurisdicción, a que tener en cuenta que sin proceso no existe la posibilidad del ejercicio de la jurisdicción. De allí que la concepción de proceso que tengamos debe ser coherente con la función que la constitución le asigna a la jurisdicción.

La concepción de un proceso es el conjunto de procedimientos legalmente establecidos y rígidos impide la realización plena de los valores constitucionales en los casos en los que precisamente dichos procedimientos no se ajusten a las disposiciones constitucionales o cuando esos procedimientos no permitan la realización de los valores constitucionales

2.2.3. ACTUACIONES DE LOS REMEDIOS

Los remedios pueden ser actuados por el propio titular de la situación jurídica de ventaja (autotutela) o por el órgano jurisdiccional (Heterotutela)

a) La autotutela

La autotutela es el medio de actuación denominado de remedios, a través del cual el propio titular de la situación jurídica de ventajas se encuentra expresamente habilitado por la ley para actuar por sí mismo el contenido del remedio previsto por el sistema jurídico, esto estaría permitiendo proteger la situación jurídica de las cuales es titular.

La autotutela refiere al acto de una persona o entidad que protege y defiende sus propios derechos e intereses legales sin recurrir a la intervención de una autoridad judicial o administrativa. Esto implica tomar medidas legales por cuenta propia para resolver disputas o hacer cumplir contratos, en lugar de depender de un proceso legal formal. Sin embargo, la autotutela debe ejercerse dentro de los límites de la ley y no debe involucrar acciones ilegales o de fuerza.

b) La heterotutela

Supone la aplicación del remedio por un órgano jurisdiccional, en los casos en los que el titular de la situación jurídica de desventaja, o un tercero expresamente autorizado en la ley, asimismo se solicita el pedido de la aplicación reparatorio al caso concreto, por parte de la persona autoriza para hacerlo, presume el inicio de un proceso en el que se desplaza para hacerlo, siendo el inicio de un proceso en el que se desplegarán una serie de actos, basados en la necesidad de que el proceso respete ciertas exigencias constitucionales, que son condición básica de la legitimidad y validez de la decisión y del propio proceso. Mientras la autotutela es un medio excepcional, la heterotutela es más bien el medio general de protección de las situaciones jurídicas de ventaja, de allí que la constitución exija que todo proceso cumpla con respetar una serie de derechos fundamentales de quienes intervienen en él. por lo demás es de carácter general

2.2.4. INDEPENDENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Sin independencia de los órganos jurisdiccionales, no existe un estado constitucional y sin independencia, no se puede hablar de un

auténtico proceso., como también sin independencia no habría un auténtico Juez, es sabido que el Juez debe ejercer la potestad jurisdiccional como autonomía para proteger los derechos que todo estado constitucional confía y busca la protección.

La tutela jurisdiccional del derecho es una forma de protección que se califica como heterotutela, esto refiere a la protección que se da por un tercero, hay que entender que no solo basta que quien decide aparente un tercero, sino que verdaderamente lo sea y que al decidir lo haga sin ningún tipo de inferencias. Arana (2008)

La independencia implica que el Juez este sometido solo a la ley, esto es muy restrictivo al momento que el Juez considera al momento de resolver una resolución de sentencia. Todo Juez debe estar sujeto al sistema jurídico en su conjunto, esto refiere a las principios y valores constitucionales, tanto a la Ley como al resto de las disposiciones.

La independencia nos hace referencia que el Juez al momento de resolver nadie debe ordenarle, que solo los hechos y el derecho deben explicar su decisión, hoy la independencia del Juez viene siendo amenazado constantemente por la prensa, por las redes sociales y todo otro poder fáctico coyuntural. Esto se ve como los nuevos enemigos de la independencia judicial. Arana (2008)

2.2.5. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La Tutela Judicial Efectiva es aquel por el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea tendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” se debe a que comprende también la garantía de efectividad de la resolución judicial que se emita mediante la ejecución de la misma.

El derecho a la Tutela Judicial Efectiva está dentro del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; aunque, al constituir el Poder Judicial la

jurisdicción convencional, se ha generalizado el uso del término tutela judicial efectiva; por La tutela judicial efectiva está relacionada con el derecho al Debido Proceso. Este último contiene a su vez a otros derechos fundamentales que amparan a quien forma parte de un proceso. L. Bujosa (1999)

El debido proceso tiene dos expresiones: una formal y otra sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que integran este derecho están relacionados con sus formalidades, tales.

El derecho a la tutela efectiva de la justicia ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional 18 de configuración legal y que demandaría que los poderes públicos dispongan un sistema público de Administración de la Justicia integrado por todas aquellas opciones legalmente establecidas para la resolución jurídica de conflictos destinadas a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en cuanto realización de la justicia. Torres (2007)

La tutela judicial efectiva comprende el reconocimiento de los siguientes derechos: (Comisión de Derechos Interamericanos)

- a)** A concurrir ante los tribunales de justicia y a obtener de ellos una sentencia útil.
- b)** A acceder a una instancia judicial ordinaria y a lograr un control judicial suficiente sobre lo actuado en sede administrativa;
- c)** A un juez natural e imparcial.
- d)** A la eliminación de las trabas que impidan u obstaculizan el acceso a la jurisdicción;
- e)** A la interpretación de las normas reguladoras de los requisitos de acceso a la jurisdicción en forma favorable a la admisión de la pretensión evitándose incurrir en hermenéuticas ritualistas (in dubio pro actione);

- f) A que no se desestimen aquellas pretensiones que padecen de defectos que pueden ser subsanados
- g) A la no aplicación en forma retroactiva de nuevas pautas jurisprudenciales con relación a los requisitos de admisibilidad, a fin de evitar situaciones de desamparo judicial.
- h) A petitionar y obtener tutela cautelar para que no se torne ilusorio el derecho que se defiende;
- i) Al cumplimiento de todas las etapas del procedimiento legalmente previsto, el cual deberá asegurar la posibilidad del justiciable a ser oído, y a ofrecer y producir la prueba pertinente²⁴ antes de dictarse la sentencia;
- j) A una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas;
- k) A impugnar la sentencia definitiva la tutela la tutela judicial efectiva se materializa en la posibilidad de interponer una demanda (como momento inicial) y en la emisión de la resolución final (como momento culminante). En el medio de ambos extremos encontramos al debido proceso.

2.2.6. ACCESO A LA JUSTICIA

La situación actual de la administración de la justicia en América Latina muestra un fracaso con relación del acceso a la justicia, pero también ofrece una gran oportunidad. La legitimación democrática que pretende la mayoría de los países, y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cañones, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales.

En el orden internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también señala que toda persona tiene derecho a ser oída con adecuadas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley, para sustanciar cargos penales en su contra o

para determinar sus derechos y obligaciones civiles, laborales, económicos o de otra índole.

Este derecho a ser escuchado no es más que el derecho a presentar un caso ante el tribunal con una posibilidad válida y cierta de que sus reclamos serán escuchados por el tribunal, y el derecho a presentar su caso independientemente del resultado, Por tanto, el Estado determina las reglas generales para la resolución de conflictos, si se cuestionan los derechos de las partes, y para ordenar a la parte perjudicada que utilice un medio de coerción. Barrios (2007).

- **Barreras de acceso a la Justicia**

Revista Ideele N° 174. Lima: IDL, (2005), en este capítulo se trata de las más importantes dificultades o deficiencias que tiene el ciudadano de acceder a la justicia en el ámbito rural y urbano popular:

2.2.6.1. BARRERAS LINGÜÍSTICAS

La diversidad étnica y cultural del país se menciona en la Constitución, que estipula que la nación tiene derecho a expresarse en su propio idioma y desarrollarse según su propia cultura (artículo 2. °, inciso 19).

Por lo tanto, en varias jurisdicciones donde la mayoría de la población habla un idioma distinto al español, debe haber intérpretes disponibles para ayudar a estas personas antes de cualquier procedimiento judicial.

2.2.6.2. BARRERAS ECONÓMICAS

En un país donde más de la mitad de la población vive en la pobreza o la pobreza extrema, los costos económicos asociados con alguna forma de resolución de conflictos legalmente reconocida plantean desafíos importantes. En este sentido, las tasas y costas judiciales que los ciudadanos deben pagar pueden considerarse un obstáculo importante.

En cuanto al primer punto, los costos de los litigios formales son una forma de discriminación indirecta contra las personas con menos recursos. Por lo tanto, debería reconsiderarse la posibilidad de eximir de este requisito a la población que se encuentra por debajo del umbral de pobreza y la posibilidad de extenderlo a otros lugares y flexibilizar la asistencia jurídica.

2.2.6.3. BARRERAS CULTURALES

Los ciudadanos en general, especialmente en las zonas rurales, quieren entender que en nuestro país no existe un sistema de justicia unificado. El pluralismo étnico y cultural debería significar que los agricultores y las instituciones comunitarias indígenas tengan derecho a impartir justicia a través de rondas campesinas (artículo 149 de la Constitución) sin recurrir a los tribunales.

2.2.6.4. BARRERAS DE GÉNERO

Diversos prejuicios y estereotipos sexistas se han apoderado de nuestra sociedad y han creado varios obstáculos que impiden que las mujeres alcancen los mismos derechos que los hombres. Esta situación se agrava en las zonas rurales, perjudicando gravemente su estatus de ciudadanía.

Innumerables conflictos familiares son la evidencia más clara de prejuicios e ideologías sexistas que contribuyen a la reproducción de la desigualdad de género en la sociedad. Los casos de violencia contra mujeres y niños ilustran la respuesta inadecuada y sesgada de los sistemas legales nacionales y de los mecanismos sociales.

2.2.6.5. BARRERA GEOGRÁFICA

Las complejas condiciones geográficas de nuestro país y la debilidad del país en la prestación de servicios básicos también se reflejan en el ámbito del derecho. No hay suficientes jueces, no hay suficientes jueces que puedan trabajar juntos para resolver

conflictos, o el personal está disperso a lo largo de largas distancias. El país ha respondido a la situación creando más tribunales y fiscales. Sin embargo, surge la pregunta de si esta es la mejor manera de abordar la falta de unidades jurisdiccionales.

2.2.7. DEBIDO PROCESO

El debido proceso significa el respeto a los derechos y garantías mínimas que todo acusado en cada caso debe tener para que el caso sea conocido y resuelto de manera justa. Esto se aplica a los derechos de los jueces físicos, el derecho a la defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a los recursos, el derecho a la prueba, etc. El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución no sólo tiene una dimensión jurídica, sino que también debe observarse en todos los casos procesales, por ejemplo, las garantías procesales que deben observarse durante el desarrollo del caso para que no se afecten y no convertirlo en irregular.

2.2.7.1. DERECHOS CONTENIDOS EN EL DEBIDO PROCESO

Fundamentalmente podemos mencionar a los siguientes:

- Derecho al juez natural.
- Derecho de defensa.

Para la aplicación en sede judicial; debido a la protección que brinda a través de los derechos contenidos en las dos dimensiones que comprende (formal y sustantiva), es aplicable a otros ámbitos como el administrativo, el corporativo, el parlamentario, etc.

A su aplicación en el ámbito administrativo se le conoce como el debido procedimiento, el cual presenta algunas diferencias fundamentales con el debido proceso (por ejemplo, el debido procedimiento no comprende a la pluralidad de instancias ni a la cosa juzgada), Estas diferencias se explican en el hecho de que el procedimiento administrativo presenta características diferentes a un proceso judicial. proceso, el cual debe regirse bajo los derechos

que conforman el debido proceso, para que finalmente se emita una resolución judicial, la cual debe ejecutarse. Esparza (2008).

2.2.7.2. EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Siendo el derecho a un juicio justo uno de los elementos básicos del derecho a la tutela judicial efectiva.

Fernández (2004) sugiere que el debido proceso se demuestra cuando el poder judicial no se limita a examinar los procedimientos formales contenidos o establecidos por las normas constitucionales, sino cuando los jueces actúan en consecuencia. La debida diligencia, que comprueba si dicho cumplimiento (por debajo de los estándares) se ajusta al contenido de la Constitución o a la protección de los derechos fundamentales, es decir. comprobar que cada paso del proceso sea justo y razonable para todas las partes.

Landa (2013) refiere que el derecho a un juicio justo incluye la provisión de los derechos más importantes de las partes, no sólo desde la perspectiva de las partes.

Formas de respeto como: jueces naturales, derecho a la defensa, sentencias razonadas, etc. También se dice que el derecho -un juicio justo- debe garantizar el cumplimiento de los estándares de justicia, por lo que es necesario utilizar los métodos de interpretación constitucional, por ejemplo, la aplicación del principio de ponderación, el principio de proporcionalidad, etc., para lograr una fuerte protección jurídica y de Humanidad.

De igual manera, Landa (2013) sostuvo que el debido proceso es inherente a las personas porque debe estar adherido a los individuos cuando acuden a los tribunales y debe incluir una serie de garantías formales y materiales de autonomía, ya que su

violación puede ocurrir en la situación, cuando sólo uno de ellos, no es necesaria la intervención del otro, por eso hablamos de autonomía. El autor señala que el debido proceso no es sólo un derecho protegido en los procesos judiciales en la vía judicial, sino en toda la vía administrativa y de otra índole, ya que el objeto de este derecho es esencialmente una decisión que respete las etapas y condiciones en que prevalece la justicia

2.2.7.3. LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS

Carrasco (2015) afirma que la motivación es importante para el órgano jurisdiccional en este documento, se analiza y evalúa correctamente los hechos, para aplicar jurídicamente las normas jurídicas, se utiliza plenamente los métodos de interpretación constitucional, que responde a las acusaciones planteadas por las partes, así como resolver los conflictos jurídicos de forma independiente. Su esencia es lograr el objetivo de manera razonable que motivan las decisiones y, por lo tanto, legitiman el sistema judicial, ya que brindan a los jueces una sensación de seguridad y legitimidad.

Cueva (2010) Independientemente de que el juez esté de acuerdo con la intención de las partes al momento de emitir la sentencia, la declaración de intención no sólo puede considerarse cumplida, sino que se refiere a la fundamentación de las normas jurídicas que consolidan y apoyan una decisión que debe ser clara y fácil de entender para evitar la arbitrariedad. Por tanto, no cabe duda de que el motivo no es sólo el deber del poder estatal, sino también el derecho que el Estado puede ejercer conforme al derecho y la justicia constitucionales.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la motivación «es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los

ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática (...). En este sentido, la argumentación de un fallo (...) debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso. Fernández (2019).

- **Vicios de motivación**

El Tribunal Constitucional ha desarrollado y concretizado como supuestos fácticos de afectación o lesión al contenido esencial del derecho de motivación de las resoluciones judiciales y que han sido previamente enunciados.

- **Ausencia de motivación**

Se presenta cuando no fluye explicación sustancial alguna por parte del juzgador respecto a la controversia. Este vicio implica que:

- a) El juez no exterioriza ninguna razón que sustente lo decidido;
- b) El juez no explica cómo ha determinado las premisas jurídicas y fácticas,
- c) No permite conocer el porqué de la decisión judicial.

- **Contenido esencial**

El Tribunal Constitucional ha indicado que el contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones está constituido o conformado por:

- a) Fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé;
- b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y,
- c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta. (STC 4348-2005-PA/TC, f.j. 2)

2.2.8. LA PRUEBA

La prueba es un acto de parte, la cual tiene como finalidad como destinatario llegar en manos del juez, el quien recibe y la valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa y hemos visto también que, al momento de decir la causa, el juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones:

La quaestio iuris: que se refiere al derecho aplicable.

La quaestio facti, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegando por las partes como un fundamento de la pretensión y de la contestación o defensa. Esto supone que una simplificación de la génesis de la sentencia del juez puede expresarse diciendo que el juez subsume en la norma jurídica general y abstracto de los hechos concretos establecidos en el proceso.

2.2.8.1. OBJETIVO DE LA PRUEBA

Se entiende por objeto de prueba algo que generalmente puede ser probado y en el que se puede basar la evidencia; es igualmente aplicable en acciones procesales y no procesales y se aplica a todas las esferas de la actividad humana.

Ya sea prueba general o prueba procesal, los objetos de la prueba son hechos, es decir, todos los hechos.

Representa el comportamiento humano y hechos naturales sin intervención humana; cosas u objetos materiales; Estados y hechos físicos, mentales o internos de una persona. Cabrea (2012)

2.2.8.2. CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA

- **Según el grado o categoría**

a) Pruebas directas: Son pruebas que hacen que el juez afronte el hecho probado y le permiten percibirlo con los sentidos, es decir el juez, sujeto naturalmente a las formalidades prescritas por la ley, conoce directa e inmediatamente los hechos que ya le hemos indicado, con la ayuda de su percepción, ejemplo de este tipo de evidencia es un examen forense.

b) Prueba indirecta: Son aquellas por las que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que trata de demostrar, por ser un hecho ya sucedido, sino la comunicación o el informe que de la percepción de ese hecho tuvo otra persona. Estas son mediatas porque el juez no percibe el hecho por probar sino la comunicación o el informe que la percepción de ese hecho tuvo otra persona. Ejemplo: Peritaje.

c) Pruebas principales: Su finalidad es probar un hecho directamente o mediante otro hecho. Es decir, si los hechos a los que se refieren forman parte de la base fáctica y de la alegación o excepción, en cuyo caso la prueba es decisiva. Por ejemplo: para obtener una orden de locura, el reclamo debe ir acompañado de documentación médica de la condición de locura. Salud la llamada prohibición.

d) Prueba secundaria: Devis Echandia señala que son aquellas que tienen por objeto otra prueba, es decir cuando con ellas se pretende probar otra prueba. Por lo que podemos deducir que son aquellas que están apenas indirectamente relacionadas con

los supuestos de la norma por aplicar, por lo que su prueba tiene menor importancia.

Ejemplo: la fotocopia de un documento que establece la existencia de una prueba.

- **Según su forma (prueba escrita y orales)**

a) **Prueba escrita:** Como su nombre indica, deben estar escritos, es decir, deben tener una forma, por eso tenemos este tipo de documentos públicos y privados.

La importancia de dicha prueba es que la ley puede tener como requisito fundamental que sea ejecutada mediante instrumento público, de lo contrario sería punible con un valor legal prescrito, como por ejemplo una escritura pública de compra y venta de bienes inmuebles, etc.

b) **Prueba oral:** Son aquellas que se presentan de forma verbal, como, por Ejemplo: la confesión judicial, los testimonios rendidos ante un Tribunal Penal. En nuestra legislación penal por los principios de inmediación y contradicción el testimonio debe ser rendido con las formalidades del caso ante el Tribunal Penal, solo así es considerado como prueba legalmente actuada

- **Por su finalidad (Prueba de cargo y descargo; pruebas formales y sustanciales)**

a) **Pruebas de cargo y descargo:** En esta clase debemos tener en cuenta, la parte que suministra la prueba puede perseguir una de dos finalidades: cuando la parte satisface la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte. En el primer caso podemos denominarla de cargo y en el segundo de descargo o contraprueba.

b) Prueba formales y sustanciales: Son formales las que poseen un valor simplemente ad probationem, ó sea que tienen una función exclusivamente procesal; la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso, lo son casi todas las pruebas.

Son sustanciales las que poseen un valor ad substantiam actus, es decir tienen un valor material o sustancial, puesto que son condiciones para la existencia o la validez de un acto jurídico material. Ejemplo una escritura pública.

- **Los sujetos proponentes de la prueba (Prueba de oficio y de parte)**

a) Prueba de oficio: El juez debe o puede de conformidad con la legislación pertinente, deberá en cualquier momento del proceso dar su consentimiento a la prueba por propia iniciativa. Sin embargo, esto no significa que se elimine la carga de la prueba de las respectivas partes. Nuestra ley incluye el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, que faculta a nuestros jueces a utilizar prueba de oficio. Dice: “En cualquier etapa del proceso, antes de dictar sentencia, los jueces podrán ordenar de oficio la práctica de las pruebas que consideren necesarias para establecer la verdad”

b) Prueba de petición de parte: Se practican según sea necesario.

Precisamente de todos lados. Es decir, es responsabilidad de las partes involucradas probar los hechos que han establecido durante el proceso; Por supuesto, las partes tienen derecho a solicitar pruebas como prueba. Este derecho deberá ejercitarse dentro del siguiente plazo: Las oportunidades y procedimientos previstos por la ley para este fin a menudo permiten a la parte contraria conocer las pruebas y ejercer su derecho a impugnarlas.

c) Las pruebas preconstituidas: Según el destino son creadas, para servir de medios de convicción en un proceso o para fines extraprocesales y ocasionalmente son llevadas a un proceso. Las preconstituidas tienen la intención de acreditar en el futuro un hecho, estas llevan la intención preconstituyente o jurídicamente dispositiva y probatoria.

2.2.8.3. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA JUDICIAL

a) Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos

Este principio representa una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrían ser revisadas por el superior. Son hechos en las que el juez va fundamentar su decisión.

b) Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba

Debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada.

c) Principio del interés público de la función de la prueba

Dado que el propósito de la prueba es crear certeza en la mente del juez para que pueda juzgar objetivamente, sin duda existe un interés público, incluso si cada parte persigue sus propios intereses y defiende sus propios reclamos o excepciones. Es decir, pruebas y juicios son lo mismo. Utilizan principalmente medios jurisdiccionales para proteger el interés público y el interés general (interés nacional) en la declaración o ejercicio de derechos o en la observancia de derechos. Y cuando hay pleitos.

d) Principio de la contradicción de la prueba

Esto significa que la parte contra quien se rinde el testimonio debe tener la oportunidad de hacerlo.

Deben incluirse en el caso los procedimientos que deben entenderse y discutirse, incluido el ejercicio del derecho de réplica, informándose y oyéndose a todas las partes; porque si ambas partes son capaces de utilizar los medios ofrecidos por sus oponentes en su beneficio, entonces, naturalmente, tendrán la oportunidad de intervenir.

Practícalo y pruébalo fielmente, porque sin oportunidad no sería posible, y lo rechazó.

e) Principio de publicidad de la prueba

Esto incluye la publicación de las actuaciones realizadas por los funcionarios judiciales en el proceso. Es decir, las partes deben conocerlas e intervenir en su práctica, impugnarlas cuando sea necesario, discutir las, para luego analizarlas y presentarlas al juez.

Su valor en un procesamiento oportuno, pero también significa que el examen de las pruebas y conclusiones por parte del juez debe ser conocido por las partes y disponible para todos los que estén interesados en ellas, cumpliendo así sus funciones sociales.

f) Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba

Este principio tiene dos aspectos: primero, las pruebas deben probarse de acuerdo con los requisitos procesales de la ley para que sean válidas y, segundo, las pruebas deben probarse de acuerdo con los requisitos procesales de la ley para ser efectivas. El artículo 2 exige que se utilicen medios moralmente permisibles y que cualquier persona con autoridad legal presente cargos. Es un complemento indispensable de los cuatro primeros procedimientos y se aplica igualmente a casos civiles, penales y de cualquier otra índole.

2.2.9. LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Es el derecho que tiene las partes, en el momento de emitir la sentencia; el Juez va a analizar los medios de prueba que han sido actuados en el proceso.

Este medio de prueba es analizado en un proceso complejo que implica determinar qué conclusiones se pueden obtener de aquellos medios que han sido actuados en el proceso con relación a los hechos que son de controversia. Este proceso se resume en los siguientes pasos (Igartúa, 2010, pp 155y ss).

- a) Primero que el Juez ha identificado los hechos controvertidos al momento de admitir los medios de prueba, y para esto uno de los criterios para definir fue precisamente admitir solo aquellos medios de prueba que tenían relación con los hechos. Lo primero es dar un valor a la prueba que es identificar, entre los medios probatorios actuados, siendo aquellos que se refieren a cada uno de los hechos controvertido.
- En la presente selección que es intrascendente la información sobre que parte fue en la que se incorporó el medio de prueba en el proceso. Esto debido a que el principio de comunidad en la valoración de la prueba es la que determina una vez admitido la prueba en el proceso, le va pertenecer al proceso por lo que para su valoración es intrascendente.
- b) Asimismo, luego de ello cada uno de los medios de prueba son analizados de una forma individual a fin de poder determinar qué conclusión se extraen de dicho medio de prueba con relación a los hechos controvertidos. Esta labor es de valoración individual.
- c) Tercero, el Juez tiene que comparar las consecuencias obtenidas de cada uno de los medios de prueba que ha valorado individualmente esto para poder establecer las conclusiones que sean de forma coherente entre sí, la obtención de estos medios de prueba que sean obtenidos de las hipótesis probables sobre la ocurrencia de un hecho siendo esta la más probable.
- d) El análisis de los medios de prueba, el juzgador realiza un juicio lógico que podríamos considerar inferencial, esto es extraer conclusiones sobre hechos de datos que se obtienen de la valoración

conjunta de los medios de prueba. Como es un proceso inferencial, las conclusiones a las que puede arribar pasan por un proceso de corroboración, de modo que pueda estar seguro de que se llega a una conclusión coherente entre sí.

□ Dentro de la valoración de la prueba, tenemos los indicios que es un razonamiento en la que el Juez a partir de la comprobación de la probabilidad de la ocurrencia de ciertos hechos, concluyen la probabilidad de la ocurrencia de otros hechos respecto de los cuales no existe información directa de los medios de prueba.

- **El resultado del proceso de valoración tiene tres posibles vías de solución**

a) Sobre la valoración de la prueba es posible concluir que lo más probable es que haya ocurrido el hecho.

b) Sobre la valoración de los medios probatorios, es posible concluir que lo más probable es que no haya ocurrido el hecho.

c) Sobre la base de los medios probatorios valorados, no es posible concluir la ocurrencia o no de un hecho.

- **El sistema de la libre valoración de la prueba**

El sistema de la libre valoración de la prueba tiene su origen, en los siglos XVIII y XIX, este sistema nace como reacción frente al sistema de prueba legal o tasada en un contexto de profunda transformación del propio proceso penal y auspiciado por el nuevo paradigma de racionalidad. Su característica esencial era la ausencia de reglas tasadas de prueba, pues el legislador prescindía de su normativización.

2.2.9.1. SANA CRITICA O LIBRE VALORACIÓN

Porque la finalidad de la prueba es convencer al juez de la verdad o falsedad de los hechos probados. Un juez normalmente no obtiene una convicción completa con una sola prueba, sino compitiendo y utilizando los diversos medios previstos en el

proceso; el convencimiento que implica la decisión del juez es insuficiente para lograr este objetivo. La condena contenida en la decisión debe ser el resultado lógico de un examen analítico de los hechos y de una evaluación de los elementos de la prueba. Ahora bien, si el juez quiere hacer creíble la prueba debe seguir un método, es decir, debe establecer un mecanismo de evaluación de la prueba. Por eso existen diferentes sistemas de calificación. Mayanga (2017)

1. La evidencia legal o valiosa puede expresarse en su forma más simple como "la evidencia se considera legal si su evaluación se rige por la ley". En este sentido, escritores como Ciovinda enseñan que, en las pruebas antes mencionadas, el momento de la prueba se presenta a la mente del legislador, no al juez. Este sistema es la antítesis de las creencias liberales y ciertamente se opone a la crítica sana.
2. La libre convicción o prueba racional. Con la Revolución Francesa, el sistema formal de pruebas comenzó a retroceder. Un decreto de la Convención Constitucional de 1791 estableció jurados en casos penales, exigiendo que los jurados "siguieran sus conciencias y convicciones internas" para decidir los casos. Marcó el fin de la racionalidad. Este principio se introdujo en el procedimiento penal y posteriormente en el derecho civil con el Código Civil del siglo XIX.

2.2.9.2. LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

Las denominadas máximas de experiencia han sido estudiadas por diversos representantes de la doctrina procesal, quienes las han dotado de un contenido conceptual brindando alcances sobre lo que debemos entender por estas, mientras que otros inclusive han elaborado una clasificación de las mismas.

Stein (1999) quien sostuvo que las máximas de experiencia serían: Definiciones o juicios hipotéticos de contenido general,

desligados de los hechos concretos que se han de juzgar en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de estos casos pretender tener validez para otros nuevos (p. 27).

Aunque Stein utilizó la terminología “máximas de experiencia” dejó abierta la posibilidad de un cambio en su denominación; sin embargo, el empleo de este término se masificó en la doctrina y jurisprudencia. Actualmente, podemos encontrar algunas definiciones que no parecen ser tan unívocas.

Así, por ejemplo, Abel Lluch refiere que constituyen reglas y no hechos y que, por consiguiente, no pueden ser objeto de prueba, por lo que, su tratamiento procesal a efectos de prueba debe ser similar al de la norma jurídica. Esto es, el juez debe aplicar las máximas de experiencia al margen de cualquier prueba por las partes. La máxima de experiencia es de carácter abstracto, no necesita ser alegada y no está sometida a contradicción, no precisan de prueba (2012, p. 108).

Independientes del caso específico, que se extraen de la observación. Horvitz (2004), al respecto, indica que expresan normas de sentido común cuyo único fundamento es el hecho que forman parte de la cultura del hombre medio en un cierto lugar y en un cierto momento (p. 336). En este caso, se las identifica de modo genérico como normas del sentido común pertenecientes al hombre medio.

Por su parte, Cerda (2008) las identifica como: Aquellos criterios de probabilidad objetiva, contingentes y mutables, que incluye las definiciones y juicios hipotéticos provenientes del conocimiento práctico de los hombres, pero también los conocimientos científicos y técnicos (...) no hay absolutamente ninguna máxima de la experiencia que no sea notoria (p. 55 y p. 59).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva está íntimamente relacionada con el derecho al Debido Proceso. Este último contiene a su vez a otros derechos fundamentales que amparan a quien forma parte de un proceso.

2.3.2. TUTELA JURISDICCIONAL

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva comprende, no solamente la garantía que se ofrece a todo ciudadano de poder acceder a la justicia formando parte de un proceso, sino también la seguridad de que se va a ejecutar aquella resolución que se emita en dicho proceso.

2.3.3. DEBIDO PROCESO

Se refiere a un conjunto de garantías penales y procesales que deben observarse desde la etapa de la investigación previa al juicio hasta la ejecución de la causa penal, entendiendo que el Estado, como titular del derecho penal, debe respetar los derechos del imputado en varios casos. en etapas.

2.3.4. ACCESO A LA JUSTICIA

Toda persona tiene derecho a utilizar instrumentos y mecanismos legales para que sus derechos sean reconocidos y protegidos. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. El acceso a la justicia garantiza que las personas puedan buscar justicia por sus derechos independientemente de su condición económica, social, política, migratoria, racial, étnica o religiosa, identidad de género u orientación sexual.

2.3.5. IMPUGNACIÓN

Los desafíos son nuestras acciones de expresar desacuerdo con una decisión que creemos que no es lo mejor para nosotros. La decisión

puede ser cualquier cosa. Las impugnaciones incluyen amplias apelaciones de decisiones

2.3.6. PLAZO RAZONABLE

Condiciones justas y razonables requieren que las víctimas y las partes interesadas reciban una resolución efectiva y rápida de sus reclamos sin demoras indebidas por parte de la autoridad competente antes de la audiencia del caso de conformidad con la ley y/o el presupuesto estatutario aplicable al caso en particular. o programa. Se refiere a un período de tiempo suficiente para conocer los hechos de la investigación y tomar las decisiones adecuadas.

2.3.7. COSA JUZGADA

La cosa juzgada es un ordenamiento jurídico procesal por el cual las decisiones expresadas en sentencias y otros autos adquieren carácter irrevocable, vinculante y definitivo. Este efecto se logra mediante el uso de reglas inequívocas del sistema legal para, en última instancia, poner fin a las disputas y lograr un estado de seguridad jurídica.

2.3.8. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba implica determinar el valor probatorio de cada pieza de prueba en relación con un hecho en particular, para determinar cuándo y en qué medida puede considerarse "verdadera" con base en la prueba relevante, que establece: Confirmación de que ese hecho ocurrió. La valoración de las pruebas incluye una evaluación de si los hechos y alegaciones que fueron alegados por las partes están justificados. Se trata de una operación intelectual que realiza un juez para determinar la validez de la prueba.

- **Motivación de la Prueba**

La motivación de una sentencia es, en efecto importante para garantizar la justicia; por lo tanto, la línea lógica seguida por un juez para

llegar a su conclusión puede producirse con precisión para poder llegar a la conclusión; en cuyo caso, si la conclusión es errónea es por el motivo en qué el juez a perdido el rumbo del camino.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La deficiente valoración de la prueba incide directamente en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1 La deficiente valoración de la sana crítica de la prueba influencia de manera directa en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022, mediante el adecuado uso de esta el Juez resuelve de forma razonable.

He2 La deficiente valoración del juicio de fiabilidad probatoria de la prueba influye directamente en Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.

He3 La deficiente valoración del juicio de verosimilitud de la prueba se relaciona de una manera directa con la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

La valoración de la prueba

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Tutela Judicial Efectiva

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable D. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA	Sana crítica o libre valoración	. Decisión del Juez en sentencias condenatorias. (Criterio de temporalidad y ubicuidad)	
	Juicio de fiabilidad probatoria	. Fiabilidad (documental control de autenticidad; testifical) Cumpla los principios de:	Evaluación de sentencias
	Interpretación del medio de prueba	Principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción	Encuesta
	Juicio de verosimilitud	. Selección de información en base a los enunciados fácticos . Razonamientos deductivos o silogismos precise. Valiéndose de la máxima de la experiencia.	
Variable I. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Acceso a la Justicia	Evaluar el nivel de accesibilidad a los órganos jurisdiccionales	Evaluación de sentencias
	Debido proceso	Derecho al Juez natural Derecho de defensa Derecho Probatorio Derecho plazo razonable Derecho a la motivación	Encuesta
	Eficacia de la sentencia	Derecho a la impugnación Derecho a la cosa juzgada Derecho a la cautela procesal Cumplimiento material y efectivo	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación del presente trabajo es básica también denominada pura o fundamental, como lo sostiene Sánchez y Reyes (2015) quienes han considerado que la investigación Básica, nos permite la exploración de nuevas teorías y nuevos campos de investigación, no constituyendo objetivos prácticos determinado, permite recabar datos de la realidad para acumular y enriquecer el conocimiento científico, la cual está orientado al descubrimiento de teorías y principios.

La presente investigación, por su finalidad constituye una investigación aplicada.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque cuantitativo y cualitativo son paradigmas de investigación que tiene como soporte su propio corpus teórico, sus antecedentes y experiencias concretas y utilizan procesos metódicos y sistemáticos con la finalidad de producir conocimientos verdaderos científicamente. Ruiz (2009).

El presente trabajo de investigación es cuantitativo y cualitativo porque utilizaremos el análisis de Resoluciones de Sentencias emitidas por el Juzgado Colegiado de Huánuco y el cuestionario por lo que tiene el alcance de medición, asimismo el presente trabajo de investigación tiene como propósito medir ciertos aspectos de la variable en estudio, la cual nos ayudará a medir las variables para luego interpretar a partir de la normatividad y su marco teórico.

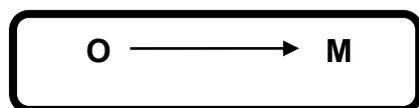
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación es **descriptivo y explicativo** porque, describir la relación entre las variables, asimismo va a describir la

cantidad de Resoluciones Judiciales, que se emitieron dictando sentencia condenatoria por los Juzgados Colegiados de Huánuco.

3.1.3. DISEÑO

El diseño adoptado en la presente investigación es no experimental según el período de ejecución, por cuanto se realizó sin la manipulación deliberada de variables, utilizando la observación del fenómeno en el ambiente natural para luego ser analizado.



Dónde:

O = Es la Observación con los instrumentos a la muestra.

M = Es la muestra de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

En la presenta investigación, la población analizable para el caso en concreto estará conformado por 35 profesionales (5, Jueces, 15 Fiscales y 15 Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal y constitucional) y 05 resoluciones judiciales del colegiado.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio fue de tipo no probabilístico, estará conformada por 05 Resoluciones Judiciales donde los Jueces Colegiados de Huánuco, resolvieron dando condena y absolviendo.

35 profesionales (5, Jueces, 15 Fiscales y 15 Abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal y constitucional), y 05 resoluciones judiciales del colegiado las cuales se consideraron de forma aleatoria.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. LA TÉCNICA DE FICHAJE

Para la presente investigación se ha utilizado para la recogida de datos respectivos a las variables de estudio de la presente investigación siendo las siguientes:

a) Técnica bibliográfica: Este tipo de técnica sirvió para registrar los datos textuales y así poder citar el nombre de los autores de las cuales creí que son de suma importancia para desarrollar la investigación, así mismo se utilizó para revisar información de libros, revistas especializadas y tesis relacionadas con el tema.

b) Acopio documental: Se utilizó en las resoluciones emitidas por el Juzgado Colegiado de Huánuco, los cuales contienen como resultado la emisión de la resolución condenatoria, textos bibliográficos, jurisprudencias, páginas de internet.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La encuesta: Se procedió a medir por medio de la encuesta a 5 magistrados, 15 fiscales y 15 abogados en el ejercicio de la Litigación en la especialidad de Derecho Penal.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta parte se aplicarán los siguientes:

3.4.1. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Resoluciones Judiciales emitidos por el Juzgado Colegiado de Huánuco.

3.4.2. TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

El análisis y la interpretación de los datos obtenidos se realizó mediante el programa Excel.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Cuadro 1

¿Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputando y/o acusado?

Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputado y/o acusados.	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	2	5	0		3	9	0		5	14
Fiscales	3	9	0		12	34	0		15	43
Abogados	3	9	0		12	34	0		15	43
Total	8	23	0		27	77	0		35	100

Fuente: Pregunta 1

Gráfico 1

¿Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputando y/o acusado?



Fuente: Pregunta 1

Interpretación

De los encuestados en la pregunta, los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen al imputando y/o

acusado; dos (2) 5% de los jueces señalan que a veces, y los tres (3) 9% señalan que casi siempre recogen indicios relevantes a los hechos para tomar una decisión clara y motivada en sus resoluciones; asimismo tres (3) 9%, fiscales y abogados señalan que solo a veces los magistrados recogen indicios reveladores para poder motivar las resoluciones emanadas de su parte y doce (12), 34% fiscales y abogados indican que los jueces emiten las resoluciones con pruebas que no están relacionados con los hechos objeto de imputación y lo vinculan con el recurrente, por tanto no tienen un carácter incriminatorio que permita sostener un fallo condenatorio.

Cuadro 2

¿Los jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en el juicio oral?

Los jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en el juicio oral	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	0	0	5	14	5	14
Abogados	12	34	0	0	3	9	0	0	15	43
Fiscales	10	29	0	0	5	14	0	0	15	43
Total	22	63	0	0	8	23	0	14	35	100

Fuente: Pregunta 2

Gráfico 2

Los Jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en Juicio Oral



Fuente: Pregunta 2

Interpretación

De los encuestados frente a la pregunta, los jueces para emitir sentencias valoran todas las pruebas actuadas en el juicio oral; veinte dos encuestados entre fiscales y abogados (63%) indican que solo a veces realizan la correcta valoración de la prueba que son ofrecidos por la defensa técnica como también por la fiscalía, esto conlleva a que no se efectúa una debida apreciación de los hechos materia de imputación, vulnerándose el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la defensa; asimismo ocho encuestados entre fiscales y abogados (23%) refieren que casi siempre los jueces realizan la valoración de las pruebas en la etapa de juicio y cinco jueces (14%) refieren que siempre realizan la valoración de la prueba en materia jurídica que refieren ser de suma importancia en el derecho.

Cuadro 3

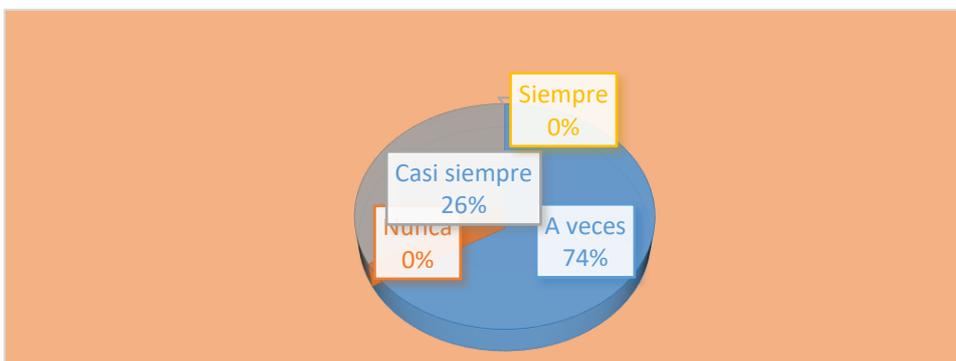
¿Los jueces para emitir sentencia hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal?

Los jueces para emitir sentencia hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	3	8	0	0	2	6	0	0	5	14
Abogados	13	37	0	0	2	6	0	0	15	43
Fiscales	10	29	0	0	5	14	0	0	15	43
Total	26	74	0	0	9	26	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 3

Gráfico 3

Los jueces para emitir sentencias hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal



Fuente: Pregunta 3

Interpretación

De los entrevistados sobre la pregunta, los jueces para emitir sentencia hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal; veinte 26 encuestados (74%) entre jueces, fiscales y abogados, indican que los jueces al momento de emitir las sentencias solo a veces hacen uso de los principios: vulnerando un principio tan importante como el principio de la actividad probatoria, la que señala estar prohibida toda arbitraria del estado incluyendo al propio TC cuando los jueces no tutelan el derecho fundamental donde sus decisiones deben estar debidamente motivadas y ejercer con razonabilidad las sentencias emitidas; otros 9 encuestados (26%) indican que el juez casi siempre para emitir sus sentencias hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal.

Cuadro 4

¿El Juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?

El Juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	3	8	0	0	2	6	0	0	5	14
Abogados	13	37	0	0	2	6	0	0	15	43
Fiscales	13	37	0	0	2	6	0	0	15	43
Total	29	82	0	0	6	18	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 4

Gráfico 4

El juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral



Fuente: Pregunta 4

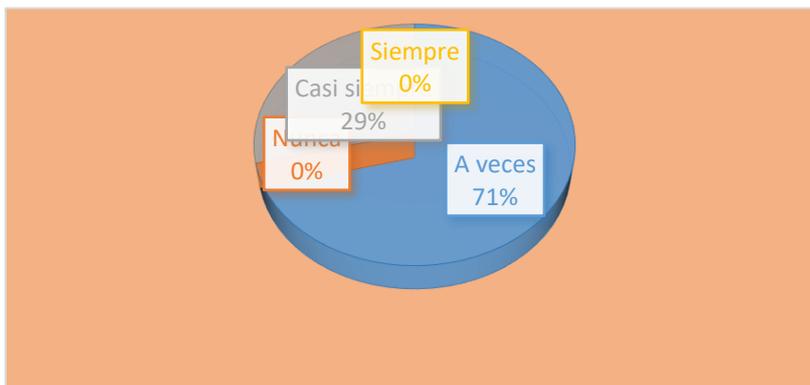
Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, si el Juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral, veinte nueve (29) encuestados 82% entre jueces, fiscales y abogados, indican que los jueces solo a veces hacen uso de las máximas de la experiencia al resolver las sentencias conociendo que es importante la aplicación a las máximas de la experiencia como un criterio de valoración de prueba en el proceso penal la que obedece a un interés personal del juez al momento de ahondar el tema teniendo en cuenta los factores sociales, culturales, la conducta del imputado y de la víctima; otros 6 encuestados 18% señalan que el juez casi siempre aplica las máximas de la experiencia al momento de resolver las sentencias.

Cuadro 5*¿El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario?*

El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	5	14	0	0	5	14
Abogados	12	34	0	0	3	9	0	0	15	43
Fiscales	13	37	0	0	2	6	0	0	15	43
Total	25	71	0	0	6	29	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 5

Gráfico 5*El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario*

Fuente: Pregunta 5

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, si el Juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario, 25 encuestados entre jueces, fiscales y abogados 71% indican que solo a veces los jueces utilizan el razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en juicio conociendo que es un criterio íntimamente vinculado a la justicia como un mecanismo de control o interdicción de arbitrariedad en el uso de las facultades que representa una relación abstracta y compleja en nuestro sistema jurídico, así mismo 6 de los encuestados entre jueces, fiscales y abogados litigantes 29%, sostienen que casi siempre los jueces al momento de emitir una resolución utilizan el razonamiento lógico para poder garantizar la mejor labore en base a la experiencia.

Cuadro 6

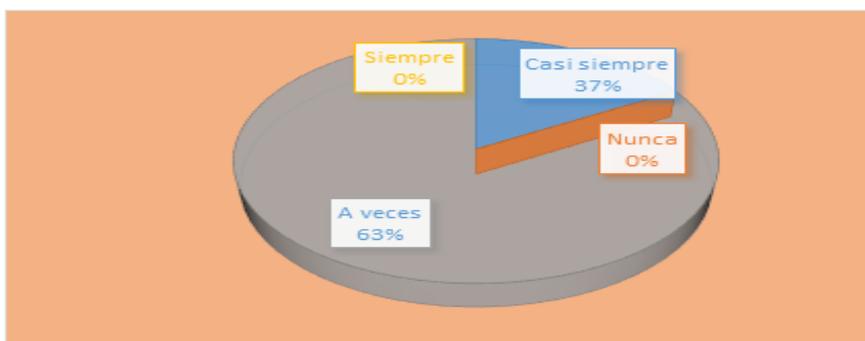
¿El juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?

El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	5	14	0	0	5	14
Abogados	12	34	0	0	3	9	0	0	15	43
Fiscales	10	29	0	0	5	14	0	0	15	43
Total	22	63	0	0	13	37	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 6

Gráfico 6

El juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral



Fuente: Pregunta 6

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, si el Juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral, 22 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (63%); indican que solo a veces los Jueces hacen uso del conocimiento científico como regla metodológica la que permite potenciar las resoluciones judiciales, la cual permite analizar desde una perspectiva científica las proposiciones formuladas buscando datos relevantes para cada informe pericial que va permitir contrastar y verificar con rigor los resultados para emitir una sentencia justa. Asimismo, trece encuestados entre jueces, fiscales y abogados (37%) mencionan que casi siempre los jueces hacen uso del conocimiento científico para emitir las resoluciones judiciales.

Cuadro 7

¿El juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria?

El juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	5	14	0	0	5	14
Abogados	15	43	0	0	0	0	0	0	15	43
Fiscales	15	43	0	0	0	0	0	0	15	43
Total	30	86	0	0	5	14	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 7

Gráfico 7

El juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria



Fuente: Pregunta 7

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, si el Juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o indiciaria; 30 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (86%); indican que el juez solo a veces utiliza la prueba indirecta y/o indiciaria donde el juez señala que estas pruebas son de poco valor probatorio no siendo una prueba directa o verdadera, sin tener en cuenta que esta prueba es relevante en los casos complejos, y cinco personas encuestadas (14%) entre jueces, fiscales y abogados refieren que casi siempre los jueces toman como relevancia las pruebas indirectas e indiciarias al momento de emitir una resolución judicial.

Cuadro 8

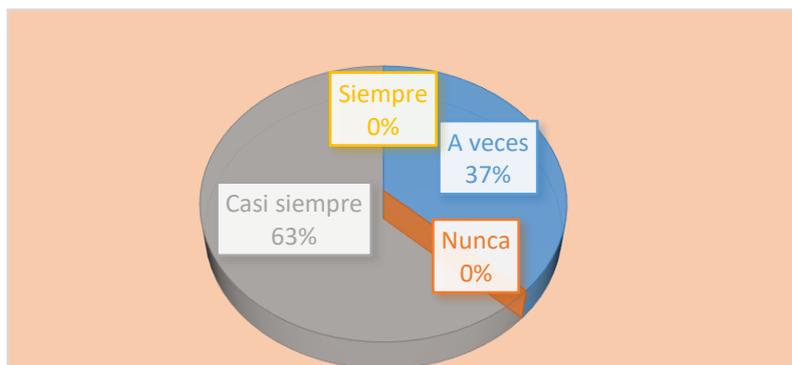
¿El estándar de la prueba que va más allá de toda duda razonable, se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento?

El estándar de la prueba que va más allá de toda duda razonable se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	3	9	0	0	2	6	0	0	5	14
Abogados	4	11	0	0	11	31	0	0	15	43
Fiscales	6	17	0	0	9	26	0	0	15	43
Total	13	37	0	0	22	63	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 8

Gráfico 8

El estándar de la prueba que va más allá de toda duda razonable, se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento



Fuente: Pregunta 8

Interpretación De los encuestados; sobre la pregunta, El estándar de la prueba que va más allá de toda duda razonable, se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento; 13 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (37%); refieren que solo a veces el juez utiliza la valoración de la duda razonable en la que se basa a una valoración libre basada en la intuición, y 22 personas entre jueces, fiscales y abogados (63%) refieren que el juez casi siempre hace uso de esta regla de prueba basada en criterios que el órgano jurisdiccional dota de fiabilidad a la fuente de prueba y su fiabilidad.

Cuadro 9

¿Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia

Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	5	14	0	0	5	14
Abogados	11	31	0	0	4	12	0	0	15	43
Fiscales	10	29	0	0	5	14	0	0	15	43
Total	21	60	0	0	14	40	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 9

Gráfico 9

Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las salas penales de la corte suprema de justicia



Fuente: Pregunta 9

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, Los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia; 21 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (60%); refieren que solo a veces consideran necesario utilizar las resoluciones emitidas por las salas penales de la Corte Suprema de Justicia como jurisprudencia aplicable ya que refiere que cada caso tiene su propia particularidad y su análisis, asimismo 14 personas entre jueces, fiscales y abogados (40%) indican que casi siempre los jueces toman en consideración las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

Cuadro 10

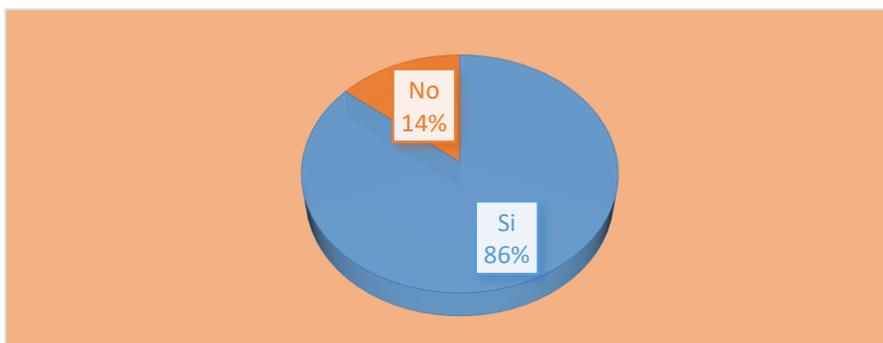
¿La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal?

La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal	Si	%
Si	30	86
No	5	14
Total	35	100

Fuente: Pregunta 10

Gráfico 10

La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal



Fuente: Pregunta 10

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso; 30 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (86%); indican que la independencia de los magistrados sí se ve reflejado al momento de emitir una sentencia cuando ejercen su libre decisión tomada sin influencia, y otras cinco personas entre jueces, fiscales y abogados (14%) indican que no se ve reflejado su independencia de los magistrados debido a que son influenciados para poder tomar un decisión.

Cuadro 11

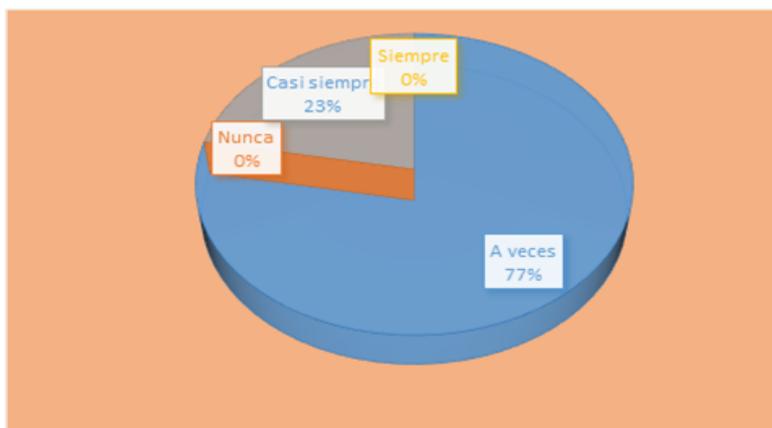
¿La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales?

La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	2	6	0	0	3	9	0	0	5	14
Abogados	13	37	0	0	2	5	0	0	15	43
Fiscales	12	34	0	0	3	9	0	0	15	42
Total	27	77	0	0	8	23	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 11

Gráfico 11

La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales



Fuente: Pregunta 11

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, La tutela judicial efectiva se ve reflejado en las sentencias emitidas en los procesos penales; 27 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (77%); indican que solo a veces se ve reflejado la tutela judicial efectiva ya que no se cumple lo que dice la norma con relación al derecho que tiene toda persona al acudir a los órganos jurisdiccionales para buscar ser atendidos a través de un proceso con garantías mínimas, la cual el ciudadano se siente decepcionado de la justicia, otras 8 personas entre jueces, fiscales y abogados (23%) refieren que se observaron el cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva al momento de acceder al órgano jurisdiccional para solicitar tutela de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada.

Cuadro 12

¿En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso?

En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	1	3	0	0	4	11	0	0	5	14
Abogados	12	34	0	0	3	9	0	0	15	42
Fiscales	12	34	0	0	3	9	0	0	15	44
Total	25	71	0	0	10	29	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 12

Gráfico 12

En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso



Fuente: Pregunta 12

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, en el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso; 25 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (71%); indican que solo a veces se cumple con la garantía del debido proceso, siendo un principio fundamental donde no se respetan los derechos y garantías procesales y esto no asegura el correcto juicio de las partes procesales donde se concluye siempre con una sentencia condenatoria y pocas de ellas absolutorias, asimismo 10 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (29%) señalan que casi siempre se cumple con las garantías de los procesos penales.

Cuadro 13

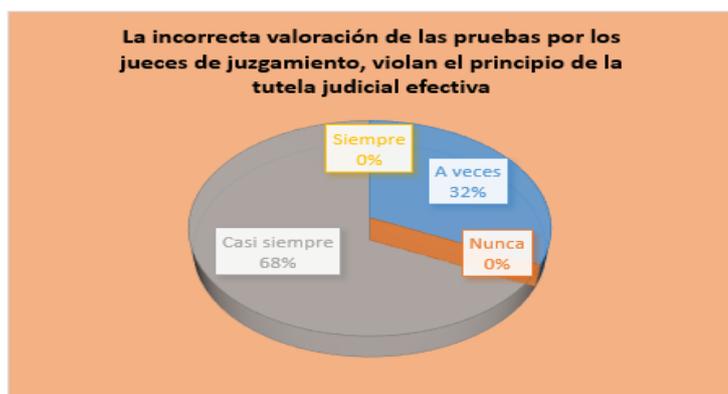
¿La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento violan el principio de la tutela judicial efectiva?

La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento viola el principio de la tutela judicial efectiva	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	5	14	0	0	0	0	0	0	5	14
Abogados	3	9	0	0	12	34	0	0	15	42
Fiscales	3	9	0	0	12	34	0	0	15	44
Total	11	32	0	0	24	68	0	0	35	100

Fuente: Pregunta 13

Gráfico 13

La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento viola el principio de la tutela judicial efectiva



Fuente: Pregunta 13

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, La incorrecta valoración de las pruebas por los jueces de juzgamiento violan el principio de la tutela judicial efectiva; 11 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (32%); indican que a veces la incorrecta valoración de la prueba por los jueces se ha visto violar el principio de la tutela judicial efectiva; y 24 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (68%) indican que casi siempre los jueces no realizan la adecuada valoración de las pruebas ofrecidas por las partes asimismo tampoco se habría efectuado una debida apreciación de los hechos materia de imputación.

Cuadro 14

¿Los justiciables quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento?

Los justiciables quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento	A veces	%	Nunca	%	Casi siempre	%	Siempre	%	Total	%
Jueces	0	0	0	0	0	0	5	14	5	14
Abogados	12	34	0	0	3	9	0	0	15	43
Fiscales	13	37	0	0	2	6	0	0	15	43
Total	25	71	0	0	5	15	5	14	35	100

Fuente: Pregunta 14

Gráfico 14

Los Justiciables Quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces de Juzgamiento



Fuente: Pregunta 14

Interpretación

De los encuestados; sobre la pregunta, Los justiciables quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento; 25 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (71%); indican que a veces quedan conforme con las sentencias que resuelven los magistrados, por eso siempre están apelando frente a los resultados condenatorios que consideran los justiciables que en el resultado del juez en las sentencias no hubo motivación correcta y tampoco se realizó la valoración de las pruebas de una forma correcta, asimismo 5 encuestados entre jueces, fiscales y abogados (15%) refieren que casi siempre los justiciables quedan conforme son las sentencias que resuelve los magistrados.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Se ha podido determinar según las contrastaciones de las hipótesis halladas en la presente investigación que existe una relación relevante con la investigación titulada “La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022”, mediante el cual se concluye que la falta de valoración de las pruebas incide directamente en la tutela judicial en las sentencias que fueron resueltas por los magistrados del colegiado.

Escobar (2010) nos refiere que se tiene que hacer una evaluación de todas las pruebas para poder llegar a la comprobación de la verdad, siendo las pruebas ofrecidas por la defensa técnica y que estas tienen relación con el delito imputado, la cual sindicación que el imputado es el autor del delito.

La valoración de las pruebas son criterios importantes que debe tomar en cuenta el juez, quizá es la labor más difícil y delicada en la administración de justicia que es la de apreciar las pruebas con un razonamiento crítico y con las máximas de la experiencia, para ello el juez debe ser jurista, lógico y psicólogo, conocer el medio social en donde las pruebas se producen y las máximas de la experiencia que lo puedan guiar.

CONCLUSIONES

- ✓ En relación al desarrollo de la investigación se a podido llegar a la conclusión con el aporte de los entrevistados que los jueces colegiados de Huánuco, en la pregunta 2, 3,4,5,6, señalan que los jueces no se encuentran preparados para emitir una sentencia ya que al momento de calificar las pruebas no hacen una adecuada valoración de la prueba, al mencionar que solo a veces hacen uso de los principios del sistema procesal, asimismo solo a veces hacen uso de la máxima de la experiencia y solo a veces hacen uso del razonamiento lógico en la valoración de la prueba; siendo que el juez cumple un papel importante siendo el único que puede expresar a través de la debida motivación las razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar.
- ✓ De la pregunta 7 el 86% de los encuestados, señalan que los jueces solo a veces hacen uso de la prueba indiciaria al momento de emitir la resoluciones condenatorias o absolutorias; considerándose que lo mínimo que debe observarse para la aplicación de la prueba es el hecho base como prueba de indicios que va permitir al juez crearse nuevos hechos partiendo de los indicios y aplicando las máximas de la experiencia, siendo una regla interna que guía el razonamiento indiciario o presuncional del juez.
- ✓ De la pregunta 10 el 86% de los encuestados concluyen que la independencia del juez si se ve reflejado al momento de emitir las sentencias al tomar su libre decisión, pero el 71% de los participantes indican que solo a veces se cumple el debido proceso siendo un derecho fundamental que ejerce toda persona al acudir al órgano jurisdiccional para hacer respetar sus derechos bajo una garantía que asegure el correcto juicio; a consecuencia de ello el 71% de los justiciables señalan que no quedan conformes con las sentencias emitidas por los jueces, considerando que los magistrados violan el principio de la tutela efectiva.

RECOMENDACIONES

- ✓ Los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los jueces de instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida o la falta de aplicación, o la errónea interpretación de alguna norma y esto conlleva se casen las sentencias; las conclusiones motivacionales debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del tribunal de casación.
- ✓ Especializar con continuidad a los magistrados con capacitaciones ya que la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos tienen formación de jueces notándose que una gran parte de los jueces que están encargados de administrar justicia solo están formados para ser abogados y esto es resultado de las causas de falta de motivación de la prueba en las resoluciones, asimismo la falta de capacitación da como consecuencia la muestra en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de la sentencia.
- ✓ Se de auditorías permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se podrá verificar la buena o mala actuación judicial, sea esta por falta de capacitación y conocimiento o por algún acto de corrupción; debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén vestidos de probidad y ética, estas auditorías son necesarias para poder instaurar la credibilidad en el sistema judicial la cual se ha perdido por los escándalos que ha pasado la judicatura. Donde la sociedad exige que los jueces se comporten de manera ética.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Atencio R., Bachiller en Derecho y Ciencias políticas, de la Universidad Católica de Santa María – Arequipa, en su tesis “Limitaciones en la valoración de la prueba que afecta el principio de la libre convicción del juzgador, en los Juzgados penales del Cercado de Arequipa”
- Barrios de Angelis, Dante Teoría del proceso, Buenos Aires, Depalma, p. 160.
- Cabo, A. Carrasco, M. Palacios, F & Soto, F. (2015) Investigación Jurídica Comparada Obra parte de la serie Nuevo Derecho Ecuatoriano No. 5 ISBN: Derechos de autor: Primera edición – 2015 Corte Constitucional del Ecuador.
- Cabrera Acosta, Benigno Humberto: Teoría General del Proceso y de la Prueba, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición.
- Capellitti, Mauro & Bryant Garth (1966) El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos, ciudad de México
- Cárdenas, J. (2007). El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Blog .pucp.edu.pe.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del informe 105/99 emitido en el caso 10.194, “Palacios, Narciso –Argentina”, (publicado en LL, 2000-F, p.594, con nota de Carlos A. Botassi, Habilitación de instancia y derechos humanos).
- Cueva, L. (2010). Acción constitucional extraordinaria de protección. Ediciones Cueva Carrión
- Devis Echandía, H. (1993) Teoría General de la Prueba Judicial (4° ed.) Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Escobar P., Doctora en derecho de la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, en su tesis “Cadena de custodia: Valoración de la prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal”.

- Esparza Leibar, Inñaki J. M. Bosch Editor, pp. 67, 117 y 161; Arturo Hoyos, El debido proceso, Temis, p. 17, y Eduardo J. Couture, Estudios de Derecho Procesal Civil, t. I, Depalma, p. 50.
- Falconi G., Doctora en derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, en su tesis “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”.
- Fernandez, R.; Guirardi, O.; Andruet, A. Y Ghirardi, J. (1993) La Naturaleza del Racionamiento Judicial: El razonamiento débil. Alveroni Ediciones. Córdoba, p. 117
- Granda, C., Bachiller en Derecho y ciencias políticas, de la Universidad Autónoma del Perú, en su tesis “Criterios de valoración de la prueba del Juez Penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”
- Haberle, Peter (2003). El estado constitucional. Lima Fondo Editorial PUCP y UNAM
- L. Bujosa Vadell, N. Rodríguez García, «Algunos apuntes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional», La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, núm., 2, 1999, pp. 1828-1840.
- Landa, C. (2013). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Mayanga, C. S. (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016 (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Montero Aroca, Juan (1999) Introducción al derecho Jurisdiccional Peruano. Lima: Rnmarce
- Palacios E. Abogado, de la Universidad Continental – Huancayo, en su tesis “Razonamiento probatorio – valoración de la prueba y decisión sobre los

hechos, mediante concatenación de presunciones carentes de solidez Probatoria”

Pastor Prieto, Santos: ¡Ah de la justicia! Política judicial y economía. Madrid: Editorial Civitas S.A., 1993

Priori Posada, Giovanni (2003) La efectiva tutela jurisdiccional de la situación jurídica material: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et Veritas*, 26, 273-292.

Revista *idee* n.º 174. Lima: IDL, 2005, Acceso a la justicia en el mundo rural: ¿Una agenda para construir?

Ruiz Olabuénaga, José Ignacio (2009) Metodología de la investigación cualitativa 4º Edición. Bilbao, Universidad de Deusto, 341 pp.

Torres del Moral en su obra Derecho a la tutela judicial efectiva, en *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*, Colex, Madrid, 2007.

Villavicencio, M. (1957). *El hombre y el derecho*. Lima, Perú: Junín.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Susanivar Tarazona, F. (2023). *La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los juzgados colegiados, Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera incide la valoración de la Prueba en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022?	OBJETIVO GENERAL Determinar la cómo incide la valoración de la Prueba en la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.	HIPÓTESIS GENERAL La deficiente valoración de la prueba incide directamente en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022.	VARIABLE DEPENDIENTE <u>La valoración de la prueba</u> Sana Crítica o libre valoración Juicio de fiabilidad probatoria Interpretación del medio de prueba Juicio de Verosimilitud	INDICADORES . Decisión del Juez en sentencias condenatorias. (Criterio de temporalidad y ubicuidad) . Fiabilidad (documental control de autenticidad; testifical) Cumpla los principios de: Principio de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción . Selección de información en base a los enunciados fácticos Razonamientos deductivos o silogismos precise.	INSTRUMENTOS Evaluación de sentencias Encuesta	METODOLOGÍA Tipo de investigación: de Descriptivo Enfoque: Cualitativo – Cuantitativo Alcance o nivel: Descriptivo Diseño: No experimental Población. 10 resoluciones judiciales 35 profesionales (Jueces, Fiscales y Abogados) Muestra: 5 resoluciones Judiciales.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS. Pe1 ¿En qué medida influye la sana crítica de la prueba en la	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Oe1 Determinar la influencia de la sana crítica de la Prueba en la	valoración de la sana crítica de la prueba influencia de manera directa en la Tutela Judicial Efectiva	Comparación entre los resultados probatorios y hechos alegados		Evaluación de sentencias	

tutela judicial efectiva en las sentencias expedidas por los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022?	Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.	en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022, mediante el adecuado uso de esta el Juez resuelve de forma razonable.	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p><u>Tutela Judicial Efectiva</u></p> <p>Acceso a la Justicia</p> <p>Debido proceso</p>	<p>Valiéndose de la máxima de la experiencia.</p> <p>Teoría del caso o alegatos preliminares (confronta hechos alegados confiables por las partes o confirmado por los resultados probatorios)</p> <p>Evaluar el nivel de accesibilidad a los órganos jurisdiccionales</p> <p>Derecho al Juez natural Derecho de defensa Derecho Probatorio Derecho plazo razonable Derecho a la motivación Derecho a la impugnación Derecho a la cosa juzgada</p>	<p>Encuesta</p> <p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>Fichas para su análisis de expedientes.</p> <p>Encuesta</p>	<p>35 profesionales (Jueces, Fiscales y Abogados)</p>
Pe2 ¿En qué medida influye el juicio de fiabilidad probatoria de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022?	Oe2 Determinar la influencia del juicio de fiabilidad probatoria de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022.	He2 La deficiente valoración del juicio de fiabilidad probatoria de la prueba influye directamente en Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022.				
Pe3. ¿Cómo se relaciona el juicio de verosimilitud	Oe2 Determinar la relación del juicio de	Colegiados, Huánuco 2022.				

de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022?	verosimilitud de la prueba en la tutela judicial en las sentencias de los Juzgados Colegiados de Huánuco 2022.	He3 La deficiente valoración del juicio de verosimilitud de la prueba se relaciona de una manera directa con la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022
--	--	---

ANEXO 2

TITULO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, HUÁNUCO 2022”

	Hechos objeto de la acusación	Falta de valoración de las pruebas
<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE: 01745-2021-17- 1201-JR-PE-04</p> <p>DELITO: Asesinato</p>	<p>El Ministerio Público acusa al imputado por homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de iniciales C.C.C.N. (40) se tiene que el agraviado tiene su pareja en la cual se habrían separado en el mes de julio dónde la esposa del agraviado en ese espacio de tiempo habría estado saliendo con el imputado.</p> <p>El día de los hechos el agraviado habría estado manejando su trimovil es así que el 14 de noviembre del 2021 antes de ocurrido los hechos 21:00 horas aproximadamente, la pareja del agraviado pretendía salir con el imputado, circunstancias que fue a tomar un taxi e interceptada por el agraviado, ese mismo día a las 23:00 horas el agraviado se acerca a su trimovil luego sube a su domicilio e ingresa por el jirón cabuya donde toca su claxon y deja su vehículo encendido al frontis de la cochera de su vivienda en el cual al lado derecho hay una puerta pequeña momento en que el imputado desciende de un vehículo vehículo se aproxima a la víctima en ese momento siente pasos del imputado por detrás sin mediar palabras algunas procede a ejecutar dos disparos con un revólver calibre 38 dónde le ha impactado en la nuca del agraviado y salió por el lado de la mandíbula donde le ocasionaron lesiones que comprometen la vida del agraviado que le generaron trauma facial por fractura al odio derecho trauma ocular en el globo cerrado derecho y por tal razón se otorgó 60 días de descanso médico el agraviado habría recibido dos impactos de bala dónde se desploma y en forma instantánea en el suelo seguía gateado momento dónde la testigo puede reconocer al imputado al momento de darse la fuga con dirección a la calle Santa Rosa hasta la avenida Guayana mientras la hermana del agraviado lo auxilia y le lleva de inmediato al hospital.</p>	<ul style="list-style-type: none">- No se valoró de la forma correcta la declaración del testigo presencial de forma adecuada, habiéndole identificado al imputado momento en la que se dio la fuga.- No se valoró de la forma correcta la declaración del agraviado quien en prueba anticipada narro la forma el modo y las circunstancias en la que le dispararon dos tiros en la cabeza.- No se valoró de la forma correcta la pericia de absorción atómica con resultado positivo para plomo y vario encontrados en las manos derecha e izquierda de cationes.- No se valoró de la forma correcta la prueba preconstituída contenida en el acta de reconstrucción e inspección de los hechos. <p>Decisión:</p> <p>ABSOLVIENDO: de la acusación fiscal al Imputado como autor del delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto en el artículo 108° numeral 3 (Alevosía) del código penal, modificado por Ley N°30253, concordante con el artículo 14</p>

		y 23 del mismo cuerpo legal, en agravio de C.C.C.N.; consecuentemente se dispone que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
SALA PENAL DE APELACIONES	<p>Los hechos han ocurrido el 26 de junio del 2021 a las 17:00 horas en el micro tipo minivan de camino Huánuco Ambo, la agraviada (niña) contó a su madre que el pasajero que se sentó a su lado le tocó las piernas y le empezaba a sobar y aplastar su vagina, que ella refiere que cuando le tocaba el pasajero solo asustada se alejaba, pero el señor le seguía aplastando y agarrando, lo que tenemos que resaltar que dentro de la movilidad había pasajeros y al costado de la niña se encontraba una señorita quien ha declarado no haber visto nada extraño, asimismo 5 pasajeros más que se encontraban al costado señalaron que no vieron nada extraño</p> <p>No habiéndose advertido lesiones traumáticas corporales recientes de sus partes, tampoco requiere incapacidad médico legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de la forma correcta la declaración de los testigos presenciales. - No se valoró de la forma correcta el examen de médico legal. - No se valoró de forma correcta el examen en Cámara Gesell
EXPEDIENTE: 00630-2021-25-1219-JR-PE-01		
DELITO: Tocamiento Indebido Menor de iniciales A.Y.M.C.		<p>Decisión:</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado de iniciales Y.S.M. en consecuencia CONFIRMARON la Resolución N° 05 que contiene la sentencia de primera instancia del 07 de julio del 2022 que lo condenó como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de TOCAMIENTO INDEBIDO EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales A.Y.M.C. a nueve años de pena privativa de libertad; a tratamiento terapéutico con fines de facilitar su readaptación social.</p>

<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 00627-2021-68-1201-JR-PE-01</p> <p>DELITO: Feminicidio</p>	<p>Los hechos ocurridos fueron realizados 03 de mayo de 2021 al interior de su vivienda de la occisa y el acusado, se encontraron los cuerpos sin vida de la conviviente y la menor hija del acusado, momentos en la que el acusado se encontraba poniendo una denuncia por golpes al presunto amante de la occisa, donde recibe una llamada de la hermana de la occisa y le refiere que si pasa algo con su hermana el será el directo responsable momentos en las que el acusado se retira de las instalaciones de la comisaría, se dirige hacia su vivienda encontrando a las dos personas sin vida, hecho que el fiscal a acusado solo por que el imputado se encontraba en el lugar antes y después de los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de forma correcta las cámaras de video vigilancia, tanto donde el va a la comisaría a poner la denuncia es decir no se encontraba en ese momento de los hechos en su vivienda como señala la fiscalía. - No se valoro de las pericias de ADN donde no se encontró manchas de sangre en las manos ni en el cuerpo. - NO se valoró de la forma correcta el resultado pericial de sarro hungial, la cual determina si se encontró restos de sangre en las manos. - No se valoró de la forma correcta la declaración de los testigos directos, quienes llegaron minutos en la que el acusado solicitó el auxilio a las entidades.
<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE: 00109-2020-82-1203-JR-PE-01</p> <p>DELITO: Violación sexual</p>	<p>Los hechos ocurrieron en el Centro Poblado de Bellavista, donde la agraviada (menor de edad) vive en compañía de sus padres, hermanitos y su abuelita; donde narro que violada su primo L.C.M.M. cuando un día estuvo yendo camino a su escuela, luego en otra oportunidad cuando su padre le mando a buscar una sogá en la chacra donde recibió un empujón fuerte y lo puso en el suelo y le bajo su pantalón, la primera violación fue cuando tenía 11 años, luego este mismo hecho habría ocurrido en varias ocasiones es decir un aproximado de 20 veces, siendo la última vez en el año 2019, la última vez recuerda que fue dentro de su misma casa cuando todos habían salido a la chacra y la menor se quedo sola; cada semana era abusada a veces los abusos se causaban dentro de su cuarto t otras veces en su chacra, consecuencia de esta violación la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de la forma correcta la declaración de entrevista única en Cámara Gesell, donde se alteraron y sesgaron los hechos narrados por la presunta agraviada. - No se valoró de forma correcta la prueba de ADN - 2022 donde se concluye : Que, el individuo registrado con código de laboratorio ADN 2020-222 PP1 MIRAVAL MEJIA Luis Cirilo QUEDA EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de padre BIOLÓGICO del individuo registrado con el código de laboratorio ADN-

de menor de edad.	menor quedo embarazada, dando a luz el 20 de enero del 2020 quien manifestó que el padre sería el imputado su primo de iniciales L.C.M.M.	2020-222 – HG.M.M.M, con respecto al individuo registrado con el código de laboratorio ADN-2020-222 M- E.S.M.H.
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL	<p>Los hechos ocurrieron en agosto del 2018, donde la madre de la menor de iniciales N.D.P.V. (13) habría viajado por motivo de trabajo por unos días a la ciudad de Tingo María, y la menor se quedo al cuidado de su tía y su prima, donde el día de los hechos la prima manifiesta que había salido un momento a dar comida a sus animales, momentos en la que el imputado habría aprovechado para ingresar a la vivienda y le encontraron al investigado y a la menor recostados en el sofá, al preguntar que estaban haciendo la menor respondió a la prima que está conversando y que él es su amigo y en ello el imputado se paró y dijo que es miembro del coro de la iglesia de Cayran que vino hacer una invitación a la menor para que participe en el coro.</p> <p>Después de esto la tía también manifestó que la menor no habría estado asistiendo al colegio que en una oportunidad ella fue a recogerle al colegio por encargo de la hermana y es ahí donde se dieron cuenta que la menor no estuvo asistiendo a clases que el imputado le sacaba del colegio quien iba con un vehículo y que en una oportunidad le encontró cerca a su casa donde el imputado le tocaba el cabello a la menor, su brazo su cara.</p> <p>Así mismo en una oportunidad la misma madre fue al colegio y vio como el imputado se lo llevaba a la menor con el vehículo que hacia uso siempre, al llegar a casa la madre le llamo la atención y le dijo que su inasistencia es porque se había ido con el imputado y que en cuatro oportunidades habría tenido relaciones sexuales.</p>	<p>El juez no valoró de la forma correcta esta prueba científica para demostrar que el imputado fue quien realmente habría abusado de la menor quien señaló que es su padre de la beba por que es la única persona quien abuso en varias oportunidades.</p> <p>- No se valoró de forma correcta que el tenía una menor hija, no han tomado en cuenta las ejecutorias y también las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos donde indican que cuando una persona de 18 años 19 mantiene relaciones sexuales con una menor de 13 años y dentro de la convivencia han procreado una hija ya no merece una cadena perpetua si no una pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta, ello en virtud del interés superior del niño pues el recién nacido no puede quedar sin e cariño el amor del padre, sin el apoyo económico .</p> <p>Decisión</p> <p>Declarar la responsabilidad penal del acusado R.N.J.T como autor del delito contra la libertad en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales N.D.P.V. de trece años de edad, previsto y sancionado en el art 173 del Código Penal; por lo que le imponemos la condena DE CADENA PERPETUA , cúmplase el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata, así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al Art 402 del Nuevo Código Procesal Penal.</p>

ANEXO 3

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene la finalidad de recolectar información para el desarrollo de la investigación denominada “**La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los Juzgados Colegiados, Huánuco 2022**”, con este propósito agradecemos su participación, la será de mucho valor como soporte a la presente investigación.

El cuestionario de anónimos.

1. ¿Los jueces en las sentencias recogen una imputación clara y precisa de los hechos que atribuyen y/o imputan al acusado?
 - a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre

2. ¿Los jueces para emitir sentencias, valoran todas las pruebas actuadas en el juicio oral?
 - a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre

3. ¿los jueces para emitir sentencia hacen uso de los principios que recoge el sistema procesal penal?
 - a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre

4. ¿El Juez hace uso de las máximas de la experiencia para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?
 - a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre

5. ¿El juez hace uso del razonamiento lógico para valorar las pruebas actuadas en el plenario?
 - a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre

6. ¿el juez hace uso de los conocimientos científicos para valorar las pruebas actuadas en juicio oral?

- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
7. ¿el juez para sentenciar a una persona utiliza la prueba indirecta y/o la prueba indiciaria?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
8. ¿El estándar de prueba más allá de toda duda razonable se cumplen en todas las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
9. ¿los jueces para emitir sentencia hacen uso de las resoluciones emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
10. ¿La independencia de los magistrados se ve reflejado al momento de emitir una sentencia en el proceso penal?
- a) Si
 - b) No
11. ¿las sentencias emitidas en un proceso penal son el reflejo de la tutela judicial efectiva?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
12. ¿En el proceso penal se cumple con la garantía del debido proceso?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
13. ¿La incorrecta valoración de las pruebas por los Jueces de Juzgamiento violan el principio de la tutela judicial efectiva?
- a) A veces
 - b) Nunca
 - c) Casi siempre
 - d) Siempre
14. ¿Los justiciables quedan conformes con las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento?
- a) A veces

- b) Nunca
- c) Casi siempre
- d) Siempre

TITULO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, HUÁNUCO 2022”

	Hechos objeto de la acusación	Falta de valoración de las pruebas
<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE: 01745-2021-17-1201-JR-PE-04</p> <p>DELITO: Asesinato</p>	<p>El Ministerio Público acusa al imputado por homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de iniciales C.C.C.N. (40) se tiene que el agraviado tiene su pareja en la cual se habrían separado en el mes de julio dónde la esposa del agraviado en ese espacio de tiempo habría estado saliendo con el imputado.</p> <p>El día de los hechos el agraviado habría estado manejando su trimovil es así que el 14 de noviembre del 2021 antes de ocurrido los hechos 21:00 horas aproximadamente, la pareja del agraviado pretendía salir con el imputado, circunstancias que fue a tomar un taxi e interceptada por el agraviado, ese mismo día a las 23:00 horas el agraviado se acerca a su trimovil luego sube a su domicilio e ingresa por el jirón cabuya donde toca su claxon y deja su vehículo encendido al frontis de la cochera de su vivienda en el cual al lado derecho hay una puerta pequeña momento en que el imputado desciende de un vehículo vehículo se aproxima a la víctima en ese momento siente pasos del imputado por detrás sin mediar palabras algunas procede a ejecutar dos disparos con un revólver calibre 38 dónde le ha impactado en la nuca del agraviado y salió por el lado de la mandíbula donde le ocasionaron lesiones que comprometen la vida del agraviado que le generaron trauma facial por fractura al odio derecho trauma ocular en el globo cerrado derecho y por tal razón se otorgó 60 días de descanso médico el agraviado habría recibido dos impactos de bala dónde se desploma y en forma instantánea en el suelo seguía gateado momento dónde la testigo puede reconocer al imputado al momento de darse la fuga con dirección a la calle Santa Rosa hasta la avenida Guayana mientras la hermana del agraviado lo auxilia y le lleva de inmediato al hospital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de la forma correcta la declaración del testigo presencial de forma adecuada, habiéndole identificado al imputado momento en la que se dio la fuga. - No se valoró de la forma correcta la declaración del agraviado quien en prueba anticipada narro la forma el modo y las circunstancias en la que le dispararon dos tiros en la cabeza. - No se valoró de la forma correcta la pericia de absorción atómica con resultado positivo para plomo y vario encontrados en las manos derecha e izquierda de cationes. - No se valoró de la forma correcta la prueba preconstituida contenida en el acta de reconstrucción e inspección de los hechos. <p>Decisión: ABSOLVIENDO: de la acusación fiscal al Imputado como autor del delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto en el artículo 108° numeral 3 (Alevosía) del código penal, modificado por Ley N°30253, concordante con el artículo 14 y 23 del mismo cuerpo legal, en agravio de C.C.C.N.; consecuentemente se dispone que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>
<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p>	<p>Los hechos han ocurrido el 26 de junio del 2021 a las 17:00 horas en el micro tipo minivan de camino Huánuco Ambo, la agraviada (niña) contó a su madre que el pasajero que se sentó a su lado le toco las piernas y le empezaba a sobar y aplastar su vagina, que ella refiere que cuando le</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de la forma correcta la declaración de los testigos presenciales. - No se valoró de la forma correcta el examen de médico legal. - No se valoró de forma correcta el examen en Cámara Gesell

<p>EXPEDIENTE: 00630-2021-25-1219-JR-PE-01</p> <p>DELITO: Tocamiento Indebido</p> <p>Menor de iniciales A.Y.M.C.</p>	<p>tocaba el pasajero solo asustada se alejaba, pero el señor le seguía aplastando y agarrando, lo que tenemos que resaltar que dentro de la movilidad había pasajeros y al costado de la niña se encontraba una señorita quien ha declarado no haber visto nada extraño, asimismo 5 pasajeros más que se encontraban al costado señalaron que no vieron nada extraño</p> <p>No habiéndose advertido lesiones traumáticas corporales recientes de sus partes, tampoco requiere incapacidad médico legal.</p>	<p>Decisión: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado de iniciales Y.S.M. en consecuencia CONFIRMARON la Resolución N° 05 que contiene la sentencia de primera instancia del 07 de julio del 2022 que lo condenó como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de TOCAMIENTO INDEBIDO EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales A.Y.M.C. a nueve años de pena privativa de libertad; a tratamiento terapéutico con fines de facilitar su readaptación social.</p>
<p>SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 00627-2021-68-1201-JR-PE-01</p> <p>DELITO: Feminicidio</p>	<p>Los hechos ocurridos fueron realizados 03 de mayo de 2021 al interior de su vivienda de la occisa y el acusado, se encontraron los cuerpos sin vida de la conviviente y la menor hija del acusado, momentos en la que el acusado se encontraba poniendo una denuncia por golpes al presunto amante de la occisa, donde recibe una llamada de la hermana de la occisa y le refiere que si pasa algo con su hermana el será el directo responsable momentos en las que el acusado se retira de las instalaciones de la comisaría, se dirige hacia su vivienda encontrando a las dos personas sin vida, hecho que el fiscal a acusado solo por que el imputado se encontraba en el lugar antes y después de los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de forma correcta las cámaras de video vigilancia, tanto donde el va a la comisaría a poner la denuncia es decir no se encontraba en ese momento de los hechos en su vivienda como señala la fiscalía. - No se valoro de las pericias de ADN donde no se encontró manchas de sangre en las manos ni en el cuerpo. - NO se valoró de la forma correcta el resultado pericial de sarro hungial, la cual determina si se encontró restos de sangre en las manos. - No se valoró de la forma correcta la declaración de los testigos directos, quienes llegaron minutos en la que el acusado solicitó el auxilio a las entidades. <p>Decisión Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado L.D.L.B.</p>
<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL</p>	<p>Los hechos ocurrieron en el Centro Poblado de Bellavista, donde la agraviada (menor de edad) vive en compañía de sus padres, hermanitos y su abuelita; donde narro que violada su primo L.C.M.M. cuando un día estuvo yendo camino a su escuela, luego en otra oportunidad cuando su padre le mando a buscar una sogá en la chacra donde recibió un empujón fuerte y lo puso en el suelo y le bajo su pantalón, la primera violación fue cuando tenía 11 años, luego este mismo hecho habría ocurrido en varias ocasiones es decir un aproximado de 20 veces, siendo la última vez en el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se valoró de la forma correcta la declaración de entrevista única en Cámara Gesell, donde se alteraron y sesgaron los hechos narrados por la presunta agraviada. - No se valoró de forma correcta la prueba de ADN -2022 donde se concluye : Que, el individuo registrado con código de laboratorio ADN 2020-222 PP1 MIRAVAL MEJIA Luis Cirilo QUEDA EXCLUIDO de la presunta relación de parentesco en condición de padre BIOLÓGICO del individuo

EXPEDIENTE: 00109-2020-82-1203-JR-PE-01	año 2019, la última vez recuerda que fue dentro de su misma casa cuando todos habían salido a la chacra y la menor se quedo sola; cada semana era abusada a veces los abusos se causaban dentro de su cuarto t otras veces en su chacra, consecuencia de esta violación la menor quedo embarazada, dando a luz el 20 de enero del 2020 quien manifestó que el padre sería el imputado su primo de iniciales L.C.M.M.	registrado con el código de laboratorio ADN-2020-222 – HG.M.M.M, con respecto al individuo registrado con el código de laboratorio ADN-2020-222 M- E.S.M.H. El juez no valoró de la forma correcta esta prueba científica para demostrar que el imputado fue quien realmente habría abusado de la menor quien señaló que es su padre de la beba por que es la única persona quien abuso en varias oportunidades.
DELITO: Violación sexual de menor de edad.		

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL	Los hechos ocurrieron en agosto del 2018, donde la madre de la menor de iniciales N.D.P.V. (13) habría viajado por motivo de trabajo por unos días a la ciudad de Tingo María, y la menor se quedo al cuidado de su tía y su prima, donde el día de los hechos la prima manifiesta que había salido un momento a dar comida a sus animales, momentos en la que el imputado habría aprovechado para ingresar a la vivienda y le encontraron al investigado y a la menor recostados en el sofá, al preguntar que estaban haciendo la menor respondió a la prima que está conversando y que él es su amigo y en ello el imputado se paró y dijo que es miembro del coro de la iglesia de Cayran que vino hacer una invitación a la menor para que participe en el coro. Después de esto la tía también manifestó que la menor no habría estado asistiendo al colegio que en una oportunidad ella fue a recogerle al colegio por encargo de la hermana y es ahí donde se dieron cuenta que la menor no estuvo asistiendo a clases que el imputado le sacaba del colegio quien iba con un vehículo y que en una oportunidad le encontró cerca a su casa donde el imputado le tocaba el cabello a la menor, su brazo su cara. Así mismo en una oportunidad la misma madre fue al colegio y vio como el imputado se lo llevaba a la menor con el vehículo que hacia uso siempre, al llegar a casa la madre le llamo la atención y le dijo que su inasistencia es porque se había ido con el imputado y que en cuatro oportunidades habría tenido relaciones sexuales.	- No se valoró de forma correcta que el tenía una menor hija, no han tomado en cuenta las ejecutorias y también las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos donde indican que cuando una persona de 18 años 19 mantiene relaciones sexuales con una menor de 13 años y dentro de la convivencia han procreado una hija ya no merece una cadena perpetua si no una pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta, ello en virtud del interés superior del niño pues el recién nacido no puede quedar sin e cariño el amor del padre, sin el apoyo económico . Decisión Declarar la responsabilidad penal del acusado R.N.J.T como autor del delito contra la libertad en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales N.D.P.V. de trece años de edad, previsto y sancionado en el art 173 del Código Penal; por lo que le imponemos la condena DE CADENA PERPETUA , cúmplase el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata, así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al Art 402 del Nuevo Código Procesal Penal.
EXPEDIENTE: 01961-2019-12-1201-JR-PE-01.		
DELITO: Violación sexual de menor de edad.		
